

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. Calpulalpan. 2021-2024.

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

.....

El Presidente Municipal Constitucional, **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, instruye en este momento al Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. **Erick Miguel Morales Martínez**, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ... 2.-... 3.- ... 4.- ... 5.- ...

5.- Aprobación del “Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala”.

Para abundar el tema, hace uso de la voz el Lic. **Víctor Alfonso Álvarez García** y manifiesta que este asunto fue presentado con anterioridad con la finalidad de que la normativa fuese revisada y en caso de existir alguna modificación, se plasmaría en la misma, toda vez que, el Reglamento propuesto en este punto de acuerdo, debe ser elaborado tomando en cuenta el marco jurídico actual aplicable.

Por lo tanto al no haber más comentarios, ya que fue un tema que ya había sido analizado se llega al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El Presidente Municipal Constitucional, C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera, solicita a la Síndico Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad se sirvan manifestar de manera económica, su voluntad de aprobar el “Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala”. Punto de acuerdo que es aprobado por mayoría de votos.

Por lo tanto, el **C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera**, expresa:

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se da por terminada la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.---

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE ONCE FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A SIETE DE FEBRERO DE 2023.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

LIC. ERICK MIGUEL MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRANSPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE CALPULALPAN,
TLAXCALA.

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS
INTEGRANTES DEL
CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE EN EL
MUNICIPIO

TITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

[Del Objeto del Reglamento]

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y tienen como objeto regular en el municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, lo referente a la obligación consagrada por el inciso h, de la Fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a la función y prestación del servicio de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte por parte del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, dentro de la demarcación territorial del mismo, tomando como base fundamental los lineamientos preceptuados por el Artículo 21 de la citada Carta Magna.

Artículo 2.

[De la Competencia y Aplicación del Reglamento]

El Ayuntamiento y el Presidente (a) Municipal son las autoridades facultadas por las normas vigentes, locales, estatales y federales, para implementar y aplicar las medidas necesarias contenidas en el presente Reglamento en el municipio; delegando tal ejercicio a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a quien detente la figura de Jueza o Juez Municipal / Jueza o Juez Cívico y demás autoridades locales habilitadas para tal efecto por el Presidente (a) Municipal, el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad competente.

Artículo 3.

[Glosario de Términos – Libro Primero]

Para los efectos de esta sección del Reglamento, deberá entenderse por:

- I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, que tiene la máxima representación política y que encausa los diversos intereses sociales y de participación ciudadana, en temas de seguridad pública y desarrollo;
- II. Agente Comisor:** Al integrante de la Corporación policial o elemento activo que, a través de una acción u omisión considerada como falta a la disciplina, presuntamente transgrede la normas, reglas, principios y demás disposiciones que rigen su actuar en el servicio de desarrollo policial;
- III. Bando Municipal:** Al Bando de Policía y Gobierno de Calpulalpan, Tlaxcala, vigente;
- IV. Base de Datos:** Es el conjunto de datos ordenados o indexados contenidos en los registros nacionales, estatales y/o municipales en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, equipo de radiocomunicación, sentenciados y las demás que sean necesarias para la operación del Sistema Estatal de Información y otros conexos en poder de organismos públicos y privados;
- V. Carrera Policial:** Servicio Profesional de Carrera; es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de los miembros de la corporación policial;

- VI. Comisión de Honor y Justicia:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala;
- VII. Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Desarrollo Policial:** Es un conjunto integral de reglas, procesos y programas debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la institución policial municipal y que tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos;
- IX. Estado de Fuerza:** Número de elementos operativos en activo, asignados a una corporación policial;
- X. Expediente de Investigación:** Al instrumento jurídico resultante de las actuaciones integradas en su conjunto, del titular de la Unidad de Asuntos Internos, en el que se determina, la existencia o no existencia de elementos para iniciar un procedimiento jurídico ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XI. Franquicia:** Es el tiempo específico determinado por la superioridad, en que el elemento policial se separa de sus labores diarias y que normalmente hace referencia aquellas horas que pasan entre el fin del horario laboral y la primera lista a la que esté obligado a presentarse;
- XII. Función Policial:** Conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- XIII. Fines de Seguridad Pública:** Son las metas y objetivos para los cuales se crean las políticas y estrategias en materia de prevención, disuasión y reacción a las conductas delictivas, por parte de la corporación policiaca denominada policía municipal;
- XIV. Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XV. Ley General:** Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Ley Municipal:** Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVII. Ley de Seguridad Pública del Estado:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVIII. Municipio:** Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado, representada por el Ayuntamiento. Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;
- XIX. Personal Acreditado:** Al personal Operativo y de reacción que han sido sometidos a los procesos de Ingreso y Permanencia a la carrera policial que han cumplido con todos los requisitos y que, por ende, se encuentran certificados y cuentan con un Certificado Único Policial (CUP);
- XX. Personal Civil:** Al Personal técnico o profesionista que preste servicios especializados en la dirección de Seguridad pública, sin pertenecer al estado de fuerza y/o carrera policial;
- XXI. Procedimiento Disciplinario Adversarial:** Al procedimiento substanciado por la Comisión del Servicio Profesional de carrera, el cual se encuentra debidamente regulado por el

reglamento municipal respectivo; es Adversarial debido a que tanto la acusación como la defensa, se realizan mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes;

XXII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Seguridad Pública. - Instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar las Instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Prosecurador.- Profesionista en Derecho que representa al órgano o mando que haya emitido el acto disciplinario o administrativo, respecto del cual deba pronunciarse la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

XXIV. Programa Municipal: El Programa Municipal de Seguridad Pública. - Instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;

XXV. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;

XXVI. Remoción: Privación del cargo al elemento policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario determinada por el Consejo de Honor y Justicia, cuyo efecto tiene la terminación del Servicio Policial;

XXVII. Servicio Policial: Actividad inherente al integrante de la institución policial, apegada a leyes, reglamentos u ordenamientos aplicables;

XXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública. - Entidad Jurídica que se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones coordinadas de conformidad a las facultades constitucionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de más instrumentos legales, tendientes a cumplir con los fines de Seguridad Pública en el Municipio y en el Estado;

XXIX. Unidad de Asuntos Internos.- Es el órgano de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, encargado de vigilar e investigar las actuaciones de los elementos adscritos a la Dirección y, de ser necesario, integrar el respectivo expediente de investigación por los motivos determinados en el presente reglamento.

Artículo 4.

[Concepto General de Seguridad Pública]

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Municipio, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención de los delitos y la sanción de las infracciones administrativas, en la respectiva competencia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 5.

[Naturaleza Jurídica de la Institución de Seguridad Pública Municipal]

La Institución Municipal de Seguridad Pública será de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley.

Artículo 6.

[Naturaleza Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte es la Unidad dependiente de la Administración Pública Centralizada, del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, encargada de las fuerzas policiales; cuya actividad esencial es la de implementar y desarrollar las políticas públicas concernientes a Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en el Municipio; con facultades amplias y bastantes para cumplir y hacer cumplir, el presente Reglamento, el Bando Municipal, las demás disposiciones reglamentarias municipales, las normas estatales y las normas federales.

Artículo 7.

[De la Exclusividad de la Prestación del Servicio de Seguridad Pública por el Municipio]

El servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Municipio y del Estado en su caso, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares. La policía municipal podrá prestar servicios especiales de vigilancia, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, aplicando los respectivos derechos.

CAPÍTULO II

De la Coordinación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública en el Municipio

Artículo 8.

[De la Coordinación como Sistema Policial en el Municipio]

El Ayuntamiento podrá crear fuerzas conjuntas de policía con el Estado, con otros municipios, o con el Gobierno Federal; a través de Convenios Interinstitucionales de Policía, que podrán actuar o tener sedes en cualquier parte del Municipio, con el fin de implementar acciones y operativos enfocados

a inhibir el delito y hacer prevalecer la paz, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 9.

[De la Coordinación de Acciones entre el Estado y el Municipio]

Conforme a la base que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, como institución de seguridad pública a nivel local, deberá coordinarse con la Institución de Seguridad Pública del Estado, para:

- I.** Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública establecido en el Título Décimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y cumplir con sus objetivos y sus fines;
- II.** Formular y ejecutar políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- IV.** Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica del cuerpo policial municipal;
- V.** Establecer y controlar bases de datos;
- VI.** Realizar acciones y operativos conjuntos con corporaciones federales;
- VII.** Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado; y
- VIII.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de Seguridad Pública.

Artículo 10.

[De los Objetivos de la Función de Seguridad Pública en el Municipio]

La función de Seguridad Pública que realiza el Ayuntamiento, por conducto de la Policía Municipal en razón de sus atribuciones, deberán contribuir directamente a los objetivos de seguridad pública en el Estado, función que deberá observar y regular necesariamente:

- I. La coordinación entre el Estado y el Municipio mismo, en términos del Capítulo Séptimo en relación al Título Décimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado; para hacer efectiva la función de Seguridad Pública en el Municipio y el Estado;
- II. Las instancias, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública en el Municipio y el Estado;
- III. El desarrollo policial, en términos del Capítulo Tercero de la Ley de Seguridad Pública del Estado, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, del Municipio de Calpulalpan;
- IV. El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, que comprende la base de datos que permita el fácil y rápido acceso a la información contenida en la misma con base en lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y
- V. La participación ciudadana en temas de evaluación.

Artículo 11.

[De las Acciones Conjuntas]

Cuando las acciones conjuntas entre el Municipio, el Estado o la Federación estén dirigidas a la persecución de delitos e infracciones, deberán cumplirse, sin excepción, los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales respectivos; la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Municipio

y el Estado, será el eje rector del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 12.

[De la Suscripción de Convenio de Coordinación]

El Municipio, a través del presidente (a) Municipal y con anuencia del Cabildo; podrá suscribir con el Estado, la Federación, otros Municipios, otras Entidades Federativas y otros organismos e instituciones de los sectores público y privado, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de Seguridad Pública.

Artículo 13.

[De las Facultades Concurrentes en materia de Coordinación de la Policía Municipal y la Estatal]

Para la adecuada coordinación de acciones de su competencia, la policía Municipal y Estatal tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para resguardar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la sociedad;
- II. Proteger, mediante acciones coordinadas de vigilancia o prevención, los valores de la sociedad y de los particulares, tutelados por los reglamentos y leyes respectivos;
- III. Detener al indiciado en caso de delito o falta administrativa flagrante, o caso urgente; poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público o del Jueza o Juez Municipal / Jueza o Juez Cívico en términos de la Constitución Federal, el Bando Municipal y de más normas aplicables;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar el responsable;
- V. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, sean federales o

estatales, en los casos en que fundada y motivadamente lo requieran;

- VI.** Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores que señale la Ley;
- VII.** Reportar al mando superior, cualquier deficiencia existente en la prestación de servicios de Seguridad Pública;
- VIII.** Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
- IX.** Prestar auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otras corporaciones policiales del Estado y los Municipios; tendrán el carácter de auxiliares de la función de seguridad pública en el estado:
 - a.** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
 - b.** La Dirección de Protección Civil Municipal o equivalente.
 - c.** El Cuerpo de Bomberos y Rescate adscrito al Municipio.
 - d.** Las empresas de Seguridad Privada que operen o se instalen en el Municipio.
- X.** Otorgar y ejecutar las medidas de protección de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, así como dar parte en forma inmediata a las autoridades competentes, para conocer el hecho del cual se deriven, según sean probablemente constitutivos de infracciones o delitos.

CAPITULO III

De las Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio y sus Atribuciones

Artículo 14.

[Clasificación de las Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio]

Son Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- III.** El Presidente (a) Municipal;
- IV.** El Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, del Municipio;
- V.** El Juez o Jueza Municipal / Jueza o Juez Cívico como Titular de la Instancia de Justicia Administrativa; y
- VI.** Las y los Presidentes de Comunidad.

Artículo 15. [Atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública]

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I.** Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos y circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en la materia;
- II.** Elaborar los planes y programas de Seguridad Pública;
- III.** Realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, portación y uso de arma de fuego u otras de cualquier tipo:

- IV. Integrar el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública y coadyuvar a la integración del Registro Estatal correlativo;
 - V. Aprobar las acciones que deban realizarse en el Municipio, así como los acuerdos que en la materia procedan;
 - VI. Mantener los bienes destinados a prestar el servicio de Seguridad Pública en condiciones óptimas de aprovechamiento y ejecutar en forma sistemática las acciones de conservación y mantenimiento que resulten necesarias;
 - VII. Presupuestar de manera anual el gasto destinado a la prestación del Servicio de Seguridad Pública;
 - VIII. Instalar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - IX. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de Seguridad Pública en el Municipio; y
 - X. Aprobar el nombramiento del Comisario de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad o Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a propuesta del Presidente (a) Municipal o los miembros del Cabildo en su caso, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
 - III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
 - IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
 - V. Designar por mayoría simple, a propuesta del Presidente de la Comisión, al Procurador y/o Titular de la Unidad de Asuntos Internos;
 - VI. Autorizar los planes y programas de profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
 - VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
 - VIII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
 - IX. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
 - X. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
 - XI. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado; dicho nombramiento se hará en estricto apego al sistema de escalafón que tanto la Ley

Artículo 16. [Atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia]

Son atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia las siguientes:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;

- General, la ley de Seguridad del Estado y los reglamentos municipales establecen, dicha atribución es exclusiva de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- XII.** Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XIII.** Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIV.** Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XV.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca que establezca la normatividad aplicable, excluyendo cuando se traten por renunciaciones voluntarias;
- XVI.** Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de remoción de policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- XVII.** Llevar un control y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento;
- XVIII.** Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponde, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- XIX.** Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XX.** Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XXI.** Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XXII.** Llevar a cabo la audiencia procesal y desarrollar las etapas procesales:
- a.** La primera etapa será de contestación de la demanda o informe, ofrecimiento y admisión de pruebas;
 - b.** La segunda etapa será el desahogo de pruebas y alegatos; y
 - c.** La tercera etapa será el de resolución y notificación.
- XXIII.** Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXIV.** Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señaladas para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que, por disposición de la normatividad aplicable, deban intervenir en el procedimiento;
- XXV.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXVI.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de

allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;

- XXVII.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVIII.** El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario; y
- XXIX.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 17.

[Atribuciones del Presidente (a) Municipal en materia de Seguridad Pública]

Son atribuciones del Presidente (a) Municipal las siguientes:

- I.** Disponer de la Policía Municipal para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el presidente de la República o el Gobernador (a) del Estado;
- II.** Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- III.** Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública;
- IV.** Previa aprobación del Cabildo, celebrar con el Gobierno del Estado en forma individual o colectiva, con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la

mejor prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio;

- V.** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la Seguridad Pública;
- VI.** Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;
- VII.** Coadyuvar con el Estado y la Federación en asuntos de Seguridad Pública de interés general;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- IX.** Elaborar los programas de prevención del delito, someterlos a aprobación del Cabildo, y posteriormente, aplicarlos en el Municipio, e informar de ello al mismo Cabildo;
- X.** Supervisar que el manejo de las armas de fuego asignadas a la Policía Municipal se apege a las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva y demás ordenamientos que lo regulan;
- XI.** Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal; y
- XII.** Cumplir con los requerimientos que solicite la Comisión Estatal de Seguridad, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva.

Artículo 18.

[Facultades y Atribuciones del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

El Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte funge como titular, con rango directivo y como autoridad en materia de Seguridad Pública, de las fuerzas municipales de Policía; teniendo las

facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones normativas aplicables en materia de Seguridad Pública.

Al Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Conducir la Política Municipal en materia de Seguridad Pública, proveyendo en el ámbito de su competencia, lo necesario para su cabal cumplimiento de acuerdo a los lineamientos que emita el Presidente (a) Municipal o el Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar en la investigación de los delitos, a petición de auxilio de la autoridad judicial respectiva;
- III. Aprobar los planes, programas y estrategias para atender en forma eficaz, pronta, oportuna y expedita las posibles situaciones de emergencia y de fuerza mayor que alteren la paz y el orden público;
- IV. Instruir la implementación de los sistemas de información encaminados a prevenir delitos o faltas administrativas, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Dirigir los programas preventivos, educativos y de proximidad social entre la población y sus organizaciones para fomentar la participación ciudadana;
- VI. Promover y fortalecer el desarrollo policial de los elementos de Policía Municipal;
- VII. Supervisar, administrar y controlar el funcionamiento y operatividad del Cuerpo de Policía Municipal;
- VIII. Elaborar el Proyecto de Estructura de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y sus modificaciones

posteriores, los manuales de organización, de procedimientos; y

- IX. Ordenar la operación de Servicios de Seguridad Pública del Municipio conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Municipal, protegiendo a los particulares en su persona, sus propiedades y sus derechos.

Artículo 19.

[De las y los Presidentes de Comunidad como Autoridades en materia de Seguridad Pública]

Las y los Presidentes de Comunidad serán los responsables de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción, por lo que tendrán delegada la función municipal del Servicio de Seguridad Pública en el territorio de su demarcación; para efectos de este reglamento, tendrán el rango de Autoridad en materia de Seguridad Pública en sus Comunidades respectivas.

Artículo 20.

[Del Auxilio y Asignación de Policías Municipales a las Presidencias de Comunidad]

Para efecto de que las y los Presidentes de Comunidad puedan ejercer las funciones delegadas por el Bando Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas que le otorguen competencia en materia de seguridad pública, o facultades sancionatorias por faltas administrativas; podrán solicitar el apoyo de los elementos de Policía Municipal a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal.

Los presidentes de comunidad deberán ofrecer una instancia digna a los policías municipales asignados a sus respectivas comunas dentro de las inmediaciones de las presidencias de comunidad, y otorgar todas las facilidades para el correcto desempeño de las funciones de los mismos.

Artículo 21.

[De la Asignación rotativa de los Elementos en las Comunidades]

Las Presidencias de Comunidad, previo acuerdo del Cabildo y en estricto apego al principio de paridad de género, podrá disponer de efectivos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y

Transporte Municipal para que sean asignados en dichas comunidades, con el fin de cumplir con las funciones de seguridad pública en las mismas, teniendo como regla general, la rotación constante del personal policial, lo que deberá incidir directamente en el desarrollo policial de los mismos.

Artículo 22.

[De la Temporalidad de Permanencia de un elemento de policía en comunidades]

En ningún caso, podrá permanecer un elemento asignado a una comunidad por más de dos meses consecutivos en dicho servicio, a efecto de favorecer la rotación y el desarrollo policial del mismo. Los elementos cuyo servicio se encuentre asignado a su comunidad de origen, no serán vitalicios en dicho servicio y quedarán sujetos a las estrategias de rotación determinadas por el Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, obligándose los Presidentes de Comunidad a coadyuvar con estas estrategias.

Artículo 23.

[De los Prospectos Propuestos por conducto de las y los Presidentes de Comunidad]

Las y los Presidentes de Comunidad podrán efectuar propuestas de prospectos a ser elementos de la Policía Municipal, considerando en todo momento que éstos deberán cumplir con todos los requerimientos físicos, psicológicos, técnicos, de selección y reclutamiento señalados en la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, el presente Reglamento y demás normas aplicables, para formar parte del cuerpo de Policía Municipal; además de que deberán ser sometidos al proceso de ingreso, y, en el caso de que sean aprobados y reclutados, causarán alta en el estado de fuerza del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 24.

[Del Mando de los Policías comisionados en las Presidencias de Comunidad]

Los policías municipales asignados a las Presidencias de Comunidad estarán bajo el mando administrativo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a través de su director (a), oficiales y comandantes de turno.

Las y los presidentes de Comunidad podrán ejercer facultades de mando, respecto de los elementos asignados a su circunscripción territorial, solo en caso de que ocurra algún evento que comprometa la seguridad de los habitantes de la misma; o en caso de flagrancia de delito o falta administrativa.

CAPITULO IV

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 25.

[Descripción del Consejo Municipal]

El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado conformado en el Municipio, que tiene como finalidad establecer las políticas públicas en materia de planeación, coordinación y supervisión del servicio de Seguridad Pública en el mismo y será un órgano de consulta y decisión en relación con la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26.

[Integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública]

Es obligación del Ayuntamiento instalar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- I.** El Presidente (a) Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Regidor (a) de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- III.** Un agente del Ministerio Público (fiscal) del fuero Común;
- IV.** Un Comisionado (a) designado (a) por el Presidente (a) del Consejo Municipal;
- V.** Un agente del Ministerio Público (fiscal) del fuero federal;
- VI.** El Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- VII.** El o la Comandante de la Guardia Nacional en la Plaza;

- VIII. Un Representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IX. Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado; y
- X. Un Representante del Consejo Estatal de Seguridad del Estado.

interesados en coadyuvar con los objetivos de la Seguridad Pública; y

- V. Las demás que el Gobernador (a) del Estado, el Ayuntamiento, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las leyes y reglamentos, le confieran.

Artículo 27.

[Facultades y Atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública]

Las facultades y atribuciones con las que contará el Consejo Municipal de Seguridad Pública serán las siguientes:

- I. Diseñar los planes y programas de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Municipio; con el fin de diseñar los ejes rectores que, en el rubro, se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Establecer las políticas públicas, objetivos y alcance de las mismas, en cuanto a operativos y demás actividades coordinadas, que la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte implemente con corporaciones de Seguridad Pública del Estado o de la Federación;
- III. Supervisar y evaluar las estrategias implementadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte o de la coordinación con fuerzas policiales del Estado o de la Federación; en relación al servicio de Seguridad Pública;
- IV. Establecer mecanismos y procedimientos para la participación social a través de la creación de un Comité de Participación Ciudadana, que se integrará por los ciudadanos, así como las y los servidores públicos designados por el propio Consejo, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia, procurando la presencia de las instituciones educativas, culturales, profesionales y asistenciales

CAPÍTULO V

Del Programa Municipal de Seguridad Pública y Vialidad y la Planeación Estratégica

Artículo 28.

[Concepto de Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

El Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, es el instrumento documental que contiene las acciones que en forma planeada y/o coordinada debe realizar la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Municipio en el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Programa Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, será elaborado por el Director (a) de Seguridad Pública del Municipio, en coordinación con el Regidor (a) del Ayuntamiento que presida la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y será aprobado por el Consejo Municipal y ratificado por el Cabildo.

Artículo 29.

[De la Armonización del Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con los Planes de Desarrollo]

El Ayuntamiento deberá conducir sus actividades en materia de Seguridad Pública, con sujeción a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo. En congruencia con éstos y con los Programas Estatal y Federal, el Ayuntamiento, a través del Cabildo y el Consejo Municipal, deberá elaborar su Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Artículo 30.

[Objeto del Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

El Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte estará constituido por los compromisos que el Ayuntamiento deba alcanzar en la prestación del Servicio de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, fijándose metas y proponiendo mecanismos de evaluación de resultados. La Dirección de Planeación y Estrategia coadyuvará con el Ayuntamiento o el Consejo Municipal, según se requiera, con el fin de brindar la asesoría técnica necesaria para efectuar la Planeación Estratégica de políticas públicas aplicables al rubro.

Artículo 31.

[Del Contenido del Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte]

El Programa Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte deberá contener, sin ser limitativo, lo siguiente:

- I. El diagnóstico de los problemas en materia de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio;
- II. La definición de metas, estrategias y prioridades;
- III. Las previsiones respecto de las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de la Policía Municipal;
- IV. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas;
- V. Los mecanismos para evaluar las acciones que se lleven a cabo, y la previsión de recursos que resulte necesaria; y
- VI. Lo demás que el Ayuntamiento o el consejo considere necesario tomando en consideración la realidad social en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL (PERSONAL ACREDITADO)

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 32.

[De la Exclusividad de la prestación del Servicio de Seguridad Pública por parte de la Corporación Policial denominada “Policía Municipal”]

En el Municipio deberá existir una institución de Seguridad Pública Municipal que se denominará Policía Municipal. A través de dicha institución, se prestará el Servicio de Seguridad Pública conforme a los lineamientos determinados en la Ley de Seguridad Pública del Estado y es la Corporación Policial determinada por este cuerpo de normas, como fuerza oficial y de facultades exclusivas en la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 33.

[Naturaleza Jurídica de la Policía Municipal]

La Policía Municipal, dependerá administrativamente del Presidente (a) Municipal y operativamente del Comisionado (a) de Seguridad Pública a través del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y su función primordial, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado, será la prevención de la Comisión de Delitos e Infracciones Administrativas, a través de la ejecución de acciones de inspección, vigilancia, vialidad y transporte.

Artículo 34.

[Del personal Acreditado y del personal Civil]

Para efectos de este reglamento, se entenderá como personal “**ACREDITADO**”, aquel personal que cumpla con los requisitos de ingreso y de permanencia en la Carrera Policial determinados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones locales, estatales o federales aplicables; y “**NO ACREDITADO**”, aquel personal civil con funciones en auxilio del Servicio de Seguridad Pública, que no pertenecen a la carrera policial, o que hayan pertenecido a la misma pero ya no cumplan con los requisitos de permanencia.

Artículo 35.**[De la Residencia Oficial de la Policía Municipal]**

La Policía Municipal, tendrá su domicilio en la cabecera municipal respectiva, sin perjuicio de esto, y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se podrán establecer órganos desconcentrados de la misma, en la propia cabecera municipal o en las comunidades.

Artículo 36.**[De las Atribuciones de la Policía Municipal]**

La Policía Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las estrategias y prioridades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Seguridad Pública y Vialidad; y en los Acuerdos del Consejo Municipal y para tal efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública dentro del territorio del Municipio;
- II. Mantener el orden, tranquilidad y la paz en los lugares públicos, de uso común, de libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, estacionamientos y demás de naturaleza similar;
- III. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- IV. Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; en términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros,

emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de Protección Civil del Municipio y del Estado;

- VI. Solicitar a través del Presidente (a) Municipal o del Director (a) Seguridad Pública, Vialidad y Transporte a las autoridades de Seguridad Pública del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de la Policía Estatal;
- VII. Llevar el control estadístico de las faltas al Bando Municipal o de normatividad relacionada a justicia cívica, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa;
- VIII. Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio, en términos de la sección segunda del presente Reglamento;
- IX. Auxiliar al Agente del Ministerio Público (fiscal) adscrito al Municipio en el traslado de indiciados al juzgado penal correspondiente o, en su caso, al Centro de Readaptación social;
- X. Ejecutar las penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales Federales y Estatales;
- XI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos en el Municipio;
- XII. Observar, en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en los títulos que regulan el orden y la seguridad pública, los protocolos de actuación policial y las normas relativas a la Justicia Cívica, del Bando de Policía y Gobierno; y
- XIII. Observar y ejercer las facultades y prerrogativas resultantes de su actuar dentro del Sistema Homologado de Justicia Cívica.

XIV. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

administrativas, únicamente cuando sean requeridas en forma expresa para ello;

Artículo 37.

[De las Obligaciones de la Policía Municipal]

Son Obligaciones de la Corporación de Policía Municipal las siguientes:

- I.** Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos;
- II.** Proporcionar la información que le sea requerida para el Registro de Personal de Seguridad Pública;
- III.** Inscribir por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad, en los Registros Nacional y Estatal de Armamento y Equipo, los vehículos que tengan asignados, armas, municiones autorizadas y equipo que utilicen, debiendo informar a la referida Comisión, las altas, bajas y condiciones en que se encuentren;
- IV.** Someter a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia Policial y supervisar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por éste, al personal que haya cometido faltas graves, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Exigir al personal que cause baja del servicio, la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentación oficial, archivos magnéticos que contengan información propia de la comisión y divisas que se hayan asignado por el desempeño del cargo;
- VI.** Prohibir el uso de los grados e insignias reservados para el uso exclusivo del personal perteneciente al ejército, armada y fuerza aérea;
- VII.** Auxiliar al Ministerio Público (fiscal), a las autoridades judiciales y a las

VIII. Auxiliar a los centros penitenciarios en la vigilancia, control de ingresos y egresos y traslado de sentenciados y procesados dentro y fuera del Estado, cuando así les sea ordenado;

IX. Auxiliar en la ejecución de penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales Federales y Estatales;

X. Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución;

XI. Usar los uniformes con las características y especificaciones propias de su adscripción que al efecto se determinen;

XII. Adecuar los vehículos con las características y especificaciones que al efecto se determinen;

XIII. Exigir a los elementos policiales que se sometan a los procedimientos de evaluación y confianza que correspondan; y

XIV. Las demás que le asigne la Ley de Seguridad Pública del Estado, este y otros reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.

[De la Identidad de la Policía Municipal]

La Policía Municipal deberá actuar en condiciones que haga visible y notoria su identidad y presencia en los lugares públicos, portando el uniforme y las insignias que correspondan y con vehículos debidamente identificados, ostentando visiblemente sus emblemas oficiales, color (autorizados por el Sistema Estatal y/o Nacional de Seguridad Pública, o los colores autorizados en el manual de identidad, en su caso), escudo, denominación, logotipo, matrícula que los identifique, debiendo portar placas oficiales de circulación.

Artículo 39.**[De la Identificación Oficial expedida a los Elementos de Policía]**

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio, con apoyo del Ayuntamiento, deberá expedir al personal adscrito a la Corporación de Policía Municipal, credenciales no metálicas que los identifiquen como miembros activos de la misma, suscritas por el titular de la institución policial municipal, las que deberán contener fotografía, nombre, cargo y Clave de Inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, además, en el caso del personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de arma de fuego y su matrícula expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y debidamente validada por la firma del Comisionado Estatal de Seguridad.

Sin menoscabo de lo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá expedir las identificaciones respectivas para efecto de control administrativos, que invariablemente deberán ser validadas por la persona que presida la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II**De la Organización Interna y Mandos****Artículo 40.****[De la Organización de la Corporación]**

La Corporación Policial denominada “Policía Municipal”, de Calpulalpan, Tlaxcala, se organizará conforme a este Reglamento, a la Ley de Seguridad Pública del Estado, a las disposiciones del Presidente (a) Municipal y las disposiciones del Ayuntamiento; para tal efecto, la corporación contará con órganos de Dirección, de Administración y de Operación.

Artículo 41.**[Órganos de Dirección y de coadyuvancia]**

Se consideran Órganos de Dirección:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. El Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y

III. El Ayuntamiento; y,

Será considerado como un órgano coadyuvante la persona que Presida la Regiduría de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Estos órganos serán los responsables de implementar las políticas y directivas que la policía municipal deba emprender para brindar el servicio de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio de una manera eficiente y eficaz; y, con ello, alcanzar los fines de Seguridad Pública.

Artículo 42.**[De los Órganos de Administración]**

Se consideran Órganos de Administración, la estructura interna, oficinas, almacenes, depósitos y demás unidades administrativas que integran la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte. También se consideran órganos de administración los sistemas de organización administrativa, en los cuales se lleva la labor burocrática de la Policía Municipal.

Es obligación del enlace administrativo, constituir un archivo único de personal Acreditado, indistintamente del turno al que pertenezcan, esto bajo el principio de unidad, y este mismo, será el responsable de organizar y resguardar todo el material archivístico relativo a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Municipio.

El control de los expedientes del personal Civil contratado en auxilio de las funciones de seguridad pública, será resguardado por la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Artículo 43.**[Del Personal Civil asignado en Auxilio de las Funciones de Seguridad Pública]**

Podrá asignarse personal Civil para las funciones Administrativas – Jurídicas, o de otra naturaleza, con conocimientos técnicos específicos que sean necesarios en la Corporación Policial; las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de dicho personal con el Ayuntamiento (a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala), serán regulados por el Título Tercero, del libro primero del presente reglamento.

Artículo 44.**[De los Órganos de Operación]**

Se consideran Órganos de Operación, los mandos, unidades y elementos encargados de los operativos de prevención y respuesta inmediata a la comisión de delito o falta administrativa, así como los de proximidad social, vialidad y tránsito.

Artículo 45.**[De la Estructura Orgánica de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte).**

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para su funcionamiento Administrativo – Operativo, sin ser limitativo, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con el grado jerárquico de Comisario de la Policía Municipal;
- II. Un Comandante de Vialidad y Transporte;
- III. Un Comandante por Turno;
- IV. Un Enlace Administrativo;
- V. Un Titular del Área de Proximidad Social;
- VI. Un Asesor jurídico por turno;
- VII. Tantos elementos necesarios para los diversos servicios asignados por cada uno de los turnos;
- VIII. El Titular del Área de Asuntos Internos; y
- IX. El Personal Civil Adscrito a funciones administrativas o de alguna área de conocimiento técnico específico, que sea requerida para el funcionamiento de la Dirección.

Esta estructura será meramente administrativa y no incidirá en ningún momento en las categorías jerárquicas a alcanzar por los elementos de la corporación policía, con motivo de la carrera policial.

La relación laboral de los elementos que formen parte de la estructura administrativa (Personal Civil) en la corporación policial, con el Ayuntamiento, será como personal de confianza con las obligaciones y prerrogativas que la Ley Laboral para los Servidores Públicos de Estado de Tlaxcala y sus Municipios determina, y no serán considerados elementos policiales, si no empleados administrativos.

Artículo 46.**[De la Escisión de los cargos administrativos de la carrera policial]**

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección a que hace referencia el Artículo que antecede, o algún otro que deba efectuarse por las necesidades del servicio. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; así mismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial adquirido en la carrera policial.

Artículo 47.**[De las Prerrogativas económicas por cargos administrativos]**

Cuando se comisione a algún integrante de la corporación policial a un cargo administrativo o de dirección, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá ajustarse lo concerniente a sus percepciones económicas tomando en consideración las siguientes premisas:

- I. El grado de responsabilidad que adquiera el elemento;
- II. Que el ajuste económico, se encuentre debidamente previsto en el presupuesto de egresos del Municipio; y
- III. Que el elemento cumpla con todos los requisitos de ingreso y permanencia determinados por la normatividad aplicable vigente.

Una vez concluido el encargo o comisión de índole administrativo o directivo, el elemento de la corporación policial percibirá la remuneración que recibía por su grado adquirido mediante la carrera policial al día de su nombramiento a alguno de los citados cargos.

Artículo 48.

[Del Mando Operativo de la Policía Municipal]

El mando titular de la Policía Municipal corresponde:

- I. Al Presidente (a) Municipal en términos del Artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y
- II. Al Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte y será el responsable de la administración y operación del Cuerpo de Policía Municipal y de Vialidad, contando para tal efecto con las atribuciones enumeradas en el Artículo 18 del presente ordenamiento.

El Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y de la instrucción del personal a su mando.

CAPÍTULO III

De la Carrera Policial

(Servicio Profesional de Carrera)

Artículo 49.

[Definición de Carrera Policial]

La **Carrera Policial** es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Policías Municipales.

Artículo 50.

[Fines de la Carrera Policial]

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Policía Municipal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y reconocimiento de los elementos de la Policía Municipal;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Elementos de Policía Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Las demás que establezca la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.

[Normas a Observar en los Rubros considerados en la Carrera Policial]

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento de policía municipal y se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Policía Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el Centro de Control y Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Policía Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización requeridos;
- V. El ingreso y la permanencia de los integrantes de la Policía Municipal está condicionada a lo determinado por el Artículo 115, Incisos A y B, de la Ley de seguridad Pública del Estado, y demás disposiciones Generales, Estatales y Municipales;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Policía Municipal, serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado encargado de determinar las promociones y verificar que se cumpla con los requisitos de permanencia, señalados en este reglamento y las leyes respectivas; y
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía Municipal se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

La Carrera Policial es independiente a los nombramientos para desempeñar cargos administrativos en los términos establecidos en el Artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 52.

[Del Reglamento de la Carrera Policial y su Comisión]

Para todo lo referente a la Carrera Policial (Servicio Profesional de Carrera), el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento municipal respectivo en la materia, cuyo objetivo primordial será generar condiciones legales sólidas en la materia, para beneficio de los elementos de la corporación municipal.

A su vez, deberá conformar un órgano colegiado denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que será el organismo encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial; además conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la normatividad general, estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 53.

[Del Contenido del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial]

El Reglamento a que hace referencia el Artículo que antecede, será denominado “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala” y en este cuerpo de normas jurídicas se establecerá, sin ser limitativo:

- I. Los Criterios de Selección, Ingreso y Permanencia de los Elementos de la Institución Policial Municipal;
- II. El Proceso de Desarrollo Policial dentro de la Institución Policial Municipal;
- III. El Proceso para efectuar Evaluaciones, Promociones, Incentivos y Certificaciones;
- IV. El Proceso de Separación y Conclusión del Servicio;
- V. El Régimen Disciplinario; y

- VI. La Integración, Atribuciones y Facultades del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera (Comisión de Honor y Justicia) o (Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia).

CAPITULO IV

De la Relación Jurídica entre la Institución denominada Policía Municipal y sus integrantes

Artículo 54.

[De la Relación Jurídica de los Elementos de Policía con el Ayuntamiento]

Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial Municipal y sus integrantes son de carácter administrativa y se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del Artículo 123 de la Constitución, considerándose como trabajadores de confianza y personal de seguridad pública que estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

El personal Civil (o no acreditado), tendrá la relación jurídica con el ayuntamiento de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 93 del presente reglamento.

Artículo 55.

[De la Conclusión de la Relación Jurídica de los Elementos de Policía con el Ayuntamiento]

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, previo procedimiento iniciado ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en los casos previstos por el presente Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Calpulalpan, Tlaxcala y de más ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 56.

[De la Separación del Cargo de los Elementos de Policía]

En el supuesto de que sea separado algún elemento de la Policía Municipal de su cargo, por no cumplir con los requisitos establecidos en las normas que, en el momento de la separación, señalen para permanecer en la Institución, se procederá

conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de La ley de Seguridad Pública del Estado y de más ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 57.

[De la Seguridad Social de los Elementos de Policía]

Las prestaciones relacionadas con la Seguridad Social de los Elementos de la Policía Municipal, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Leyes de Seguridad Social que correspondan.

Artículo 58.

[De la Disciplina, la Ética y la Conducta de los Elementos de Policía]

La disciplina es la base del funcionamiento y organización del cuerpo de Seguridad Pública en el Municipio, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia a los conceptos del honor, de la justicia y la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Los integrantes del cuerpo de seguridad pública observarán las obligaciones previstas en los Códigos de Ética y Conducta, de las Servidoras y Servidores Públicos del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables, con independencia de su adscripción orgánica.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Elementos de la Policía Municipal

Artículo 59.

[Derechos de los Policías Municipales]

Son Derechos de los Policías Municipales las siguientes:

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, capacitación, actualización, desarrollo, especialización, profesionalización, certificación y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles y políticos;
- II. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un

trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

- III. Percibir una remuneración digna de acuerdo al grado que determine el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, las demás prestaciones de carácter administrativo y económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales;
- IV. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en su favor, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- V. Recibir apoyo jurídico, terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufran a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- VI. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar, con los que cuente la corporación a la que pertenecen;
- VII. Ser evaluados en el desempeño de sus funciones y ser informados oportunamente del resultado que haya obtenido;
- VIII. Ser asesorados jurídicamente en los procesos administrativos o judiciales en los que intervengan, como testigos o citados con probable responsabilidad con motivo del cumplimiento de sus funciones;
- IX. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes, placas, insignias, escudos, equipo táctico y diversos equipos, de acuerdo a la corporación a la que pertenecen, mismos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones,

procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo.

El cabildo autorizará en el presupuesto anual de egresos el recurso necesario para la adquisición tanto de uniformes como de cartuchos necesarios para las prácticas de tiro;

- X. A hacerse acreedor, por el desempeño de sus funciones, a promociones, estímulos y escala de rangos, en los términos de los capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del La Ley de Seguridad Pública del Estado;
- XI. En caso de alguna enfermedad espontánea, y previa revisión efectuada por el Médico de la Institución que brinde el Servicio Médico Familiar (de primer nivel), mismo que deberá estar debidamente autorizado por el Ayuntamiento; el elemento podrá disfrutar del o los días de incapacidad que dicho profesionista determine para la recuperación óptima de la salud del mismo, sin afectación alguna de su salario.

El documento de incapacidad expedido por el servicio médico institucional, será el único medio autorizado para justificar las inasistencias de los elementos por motivos de enfermedad;
- XII. En el caso de las mujeres gestantes, disfrutarán de una licencia por cuidados de parto y post – parto, con el respectivo pago de salario íntegro de **un mes** antes de la fecha probable del parto y **dos meses** después del mismo. Durante la lactancia tendrán periodos extraordinarios de descanso cada cuatro horas por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir **seis meses**.

Las Mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan de conocimiento por escrito tanto al superior jerárquico

como a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, debiendo exhibir el certificado médico de gravidez correspondiente.

Las inasistencias de las mujeres en estado de gestación que no sean justificadas con un dictamen médico serán consideradas no justificadas y serán acumulativas para los efectos determinados por el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en materia de Remoción;

- XIII.** En la medida de la disponibilidad presupuestal, y con el cumplimiento de los respectivos requisitos de ingreso y de permanencia, el Ayuntamiento podrá gestionar la contratación de un Seguro de Vida para los elementos que cumplan con dichos requisitos;

El Ayuntamiento, en sesión de cabildo, fijará las bases y los criterios para otorgar dicha prestación, observando las reglas establecidas para la contratación de servicios en la normatividad aplicable; y

- XIV.** Los demás que les confieran el Ayuntamiento, el Presidente (a) Municipal o los ordenamientos jurídicos respectivos.

Artículo 60.

[Obligaciones Generales de los Policías Municipales]

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Policía Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos;

- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas u ofendidos o testigos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante el Ministerio Público (fiscal);
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Observar una conducta decorosa y honorable aun estando de franquicia o no portando el uniforme;
- VIII.** Estar a disposición de los mandos superiores, aun estando de franquicia, para incorporarse al servicio en caso de emergencia;
- IX.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán

- denunciarlo ante el Ministerio Público (fiscal);
- X.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XI.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XII.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XIII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, datos e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVI.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII.** Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito o faltas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar datos, información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXIII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas;
- XXIV.** Atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados y en caso de que la petición rebase su competencia, deberán turnarlo al área que corresponda;
- XXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, mismas que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- XXVI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas,

estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;

- XXVII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus corporaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes o cualquiera de las sustancias que se señalan en la fracción anterior;
- XXVIII.** Evitar presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento etílico;
- XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio:
- XXX.** Inscribirse en la Carrera Policial;
- XXXI.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
- XXXII.** Abstenerse de realizar conductas ofensivas o agresivas de cualquier clase en contra de sus superiores jerárquicos o autoridades administrativas pertenecientes al Ayuntamiento;
- XXXIII.** Abstenerse de utilizar, durante la jornada del servicio policial, equipos de telefonía móvil o radiocomunicación que resulten ajenos a la labor policial y únicamente podrán hacer uso de los que le sean otorgados por la Institución policial a la que pertenecen, salvo para comunicaciones familiares en caso de urgencia;
- XXXIV.** Abstenerse de entablar cualquier tipo de relación personal o sentimental con algún elemento de la misma corporación;

XXXV. Declarar bajo protesta de decir verdad si se encuentra en los supuestos sancionados por el Artículo 34 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

En caso de que se configure tal supuesto, deberá separarse al elemento que tenga menos antigüedad en la corporación, sin responsabilidad para el ente público;

- XXXVI.** Atender oportunamente los requerimientos efectuados por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, el Órgano Interno de Control, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de más autoridades que soliciten la comparecencia presencial, o por escrito, según sea el caso; y
- XXXVII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.
[Obligaciones Específicas de los Policías Municipales]

Además de lo señalado en el Artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales del Municipio, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en

situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales, ministeriales y administrativos expedidos por autoridad competente debidamente fundados y motivados, cuando por su función así corresponda;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino mediante orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. En su actuar policial, observar los protocolos establecidos en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- XII. En su actuar como ; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI Del Informe Policial Homologado

Artículo 62.

[Definición de Informe Policial Homologado]

Se entiende como **Informe Policial Homologado** el documento o Formato Oficial utilizado para la elaboración de reportes policiales, en el cual se plasma a detalle los datos de las actividades, intervenciones e investigaciones que realicen (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial.

Artículo 63.

[Del Contenido del Informe Policial Homologado]

En cuanto a sus actuaciones, los elementos de la Policía Municipal deberán llenar sin demora un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario que lo captura;
- III. Los datos generales de Registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a. Tipo de Evento
 - b. Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas;
- VIII. En caso de detenciones:
 - a. Señalar los motivos y circunstancias de la detención.
 - b. Descripción de la persona.

- c. El nombre del detenido y apodo, en su caso.
 - d. Descripción de su estado físico aparente.
 - e. Objetos que le fueron encontrados.
 - f. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g. Lugar en el que fue puesto a disposición.
- IX.** El informe debe ser completo, los hechos deben describirse cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmación sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO VII

Del Servicio de Vialidad y Transporte en el Municipio

Artículo 64. **[Objeto del Servicio de Vialidad y Transporte en el Municipio]**

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá a su cargo, la regulación del uso de la vía pública en el Municipio; a través de planes, programas y operativos específicos de vialidad y regulación del transporte, consistentes en señalización, ordenamiento y educación vial, infraestructura, así como la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la normatividad establecida en el *Libro Segundo* del presente Reglamento.

Artículo 65. **[Del Personal del Servicio de Vialidad y Transporte en el Municipio]**

Es facultad del Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, nombrar un encargado o un Comandante del Servicio de Vialidad y Transporte, así como disponer del número de elementos de la misma, que considere necesarios para implementar los operativos de vialidad y transporte en el territorio municipal.

Artículo 66. **[De la Disociación de las Funciones Preventivas y de Intervención de la Policía Municipal y las Funciones de Vialidad y Transporte]**

Se reconoce plenamente la disociación de las funciones preventivas y de intervención de la policía Municipal, en materia de seguridad pública, de las funciones de vialidad y transporte; para tal efecto, el Director (a) de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte deberá comisionar tantos elementos de la policía municipal considere necesarios, por turno, para implementar operativos de ordenamiento y agilización vial, así como de vigilancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con facultades exclusivas para levantar la o las infracciones a que se hagan acreedores quienes violenten el mismo, constituyéndose como Agentes de Tránsito, Vialidad y Transporte.

Artículo 67. **[Del Plan Municipal de Ordenamiento Vial y Transporte]**

El Presidente (a) Municipal, el Regidor (a) de Gobernación, Seguridad Pública Vialidad y Transporte, el Ayuntamiento o el Consejo Municipal de Seguridad Pública, serán los responsables de efectuar un diagnóstico en materia de vialidad, y transporte en el Municipio con el fin de conocer la problemática real y de ahí partir en la generación de un Plan Municipal de Ordenamiento Vial y Movilidad, apegado al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

De los Operativos de Seguridad Pública

Artículo 68. **[Operativos de Seguridad Pública]**

Los Operativos de Seguridad Pública que realice la Policía Municipal serán:

- I. Preventivos:** Consisten en la vigilancia normal y permanente en zonas urbanas, sub urbanas y rurales con fines de disuasión o intervención en caso de flagrancia;
- II. Especiales:** Cuando se realicen por tiempo determinado o indeterminado

según las exigencias del servicio en una zona específica con fines de disuasión, control o restablecimiento del orden público, así como las que instruya el Presidente (a) Municipal o el Gobernador (a), en el ejercicio de sus funciones; y

- III. Conjuntos:** Cuando se realicen entre dos o más instituciones policiales, incluyendo las del Estado, las de otros Municipios, incluso con las de municipios de otros Estados a través de convenios de colaboración.

CAPITULO IX

De la Conclusión del Servicio

Artículo 69.

[De las Causales de la Conclusión del Servicio]

La conclusión del servicio del Elemento de la Policía Municipal, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales; y este se puede dar por las siguientes causas:

- I. Separación del cargo,** por resultar no aprobado en las evaluaciones de certificación para la permanencia o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias establecidas en el Artículo 121 Fracción I, Incisos a), b) y c) de la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- II. Remoción,** por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;
- III. Baja,** por:
 - a.** Renuncia;
 - b.** Muerte o incapacidad permanente, y
 - c.** Jubilación o Retiro.

Artículo 70.

[De la Edad Límite para la conclusión del servicio]

Los integrantes de la Institución Policial que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que las rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia corporación. La edad Límite será de 70 años para los mandos superiores, 65 años para los mandos mayores, 60 años para los mandos medios y 55 para los mandos subalternos.

Artículo 71.

[De la Conclusión del servicio por separación o remoción]

La conclusión del servicio policial por separación del cargo o remoción, se dará mediante procedimiento que se inste ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad con lo señalado en este Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad aplicable.

La conclusión del servicio policial también se dará por las siguientes causas:

- I.** Por renuncia, mediante manifestación escrita del integrante policial;
- II.** Por muerte, cuando se haya acreditado con el acta de defunción;
- III.** Por incapacidad permanente, cuando se haya obtenido el certificado que acredite esa condición; y
- IV.** Por Jubilación o retiro, cuando se hayan agotado los trámites para la obtención de los mismos.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento respectivo, o al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante Acta de Entrega Recepción, así como la Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión.

CAPÍTULO X**Del Régimen Disciplinario y de las Sanciones por Conductas Infractoras****Artículo 72.****[De la Disciplina como Valor en el Desempeño de la Función Policial]**

La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en el Artículo 21 de la Constitución.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, espíritu de cuerpo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 73.**[Fines del Régimen Disciplinario]**

El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la Ley de Seguridad Pública del Estado y los ordenamientos legales estatales y municipales aplicables, los cuales comprenderán los deberes y las sanciones por falta a estos; a efecto de conservar la disciplina, el orden y el cumplimiento eficiente del Servicio de Seguridad Pública.

Artículo 74.**[Sanciones Aplicables]**

A toda conducta que amerite una sanción será aplicable:

- I. Correctivo disciplinario; y
- II. Sanciones a Conductas Infractoras.

En la imposición de alguna de las sanciones enumeradas con anterioridad, se hará del conocimiento por escrito mediante boleta al elemento infractor, por el superior jerárquico,

dentro de las doce horas siguientes a la fecha que se tenga conocimiento de dicha conducta.

Artículo 75.**[Correctivos Disciplinarios]**

Los Correctivos Disciplinarios impuestos con motivo de la comisión de conductas que no alteren de manera substancial la función de seguridad pública, relacionadas con aspectos técnicos operativos, serán impuestos por la persona que funja como Director y/o Comisario y/o encargado, o alguna otra figura equivalente, de la Policía Municipal, quien estará facultada para imponerlos bajo su responsabilidad y en términos del presente reglamento dichos correctivos.

Artículo 76.**[Clasificación de los Correctivos Disciplinarios]**

Los Correctivos Disciplinarios se clasifican en:

- I. **Amonestación:** Es la advertencia por escrito o verbal que el superior jerárquico hace al subalterno por la acción incorrecta, omisión en el desempeño de sus deberes, así como el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, exhortándolo a no reincidir y corregirse en su actuar, conforme a los deberes previstos en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables; y
- II. **Arresto:** Es la restricción de la libertad personal temporal hasta por treinta y seis horas, que se impone al integrante de la Corporación, que incumplió con alguna de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, o por haber acumulado tres amonestaciones. El arresto se comunicará de forma verbal y deberá emitirse por escrito debidamente fundado y motivado, especificando la duración y lugar en que deberá cumplirse.

Los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina específicamente en qué casos procede cada uno de los correctivos disciplinarios.

Artículo 77.**[Formalidades Administrativas]**

Toda conducta que amerite una sanción, se hará del conocimiento por escrito mediante boleta al elemento infractor, por el superior jerárquico, dentro de las siguientes doce horas a la fecha que se tenga conocimiento de dicha conducta.

El documento a través del cual se dé a conocer el correctivo disciplinario a los elementos de la corporación policial deberá contener:

- I. Una relación de los hechos imputados al infractor;
- II. La normatividad infringida con la conducta;
- III. Las disposiciones legales que señalan el correctivo aplicable;
- IV. La hora y fecha de su notificación al infractor;
- V. La constancia de recepción o conocimiento por parte del infractor de la boleta en que se aplica el correctivo;
- VI. La calificativa de la sanción impuesta por el superior jerárquico; y
- VII. Nombre y grado del superior jerárquico de quien aplica el correctivo, en su caso.

Artículo 78.**[De las Sanciones a Conductas Infractoras]**

Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por los Policías Municipales (Conductas Infractoras), que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública, serán estudiadas y, en su caso, sancionadas por la instancia colegiada denominada Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, cuyo procedimiento se encuentra debidamente regulado por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Dicho órgano colegiado podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- I. Cambio de Adscripción o comisión;
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días sin percibir remuneraciones;
- III. Remoción; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables a la carrera policial.

El citado Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, determinará los casos concretos en que se deba aplicar cada una de las sanciones a que se refiere el presente Artículo, así como el procedimiento que deberá seguirse para aplicar las mismas, tomando siempre en consideración los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPITULO XI**De los Organismos de Control y Asuntos Internos****Artículo 79.****[De la Unidad de Asuntos Internos]**

En la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte (Policía Municipal), deberá existir un área denominada Unidad de Asuntos Internos, cuyo objetivo primordial será vigilar que la actuación de los miembros de esta corporación policiaca se desarrolle conforme a lo establecido por las disposiciones legales que les son aplicables, con el fin de combatir los actos de corrupción o el abuso policial bajo un esquema de **tolerancia cero**.

La Unidad de Asuntos Internos, si el presupuesto lo permite, podrá contar con el personal suficiente para llevar a cabo sus funciones, debiendo contar por lo menos con un titular y un auxiliar.

Artículo 80.**[Definición de Tolerancia Cero]**

La tolerancia cero, es un enfoque de política pública en materia de Seguridad Pública, basado en el castigo severo relativo a cualquier infracción legal sin importar la gravedad de la falta cometida, reduciendo al máximo el retardo entre la comisión del delito y la Respuesta Judicial. Será este el

esquema base, a través del cual opere la Unidad de Asuntos Internos, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 81.

[Titular de la Unidad de Asuntos Internos]

La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala estará presidida por el servidor público que, a propuesta del presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia determine, sea avalado por el pleno de la citada comisión por mayoría simple, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Dicho servidor público será erigido como **prosecutor** dentro de los procedimientos que se ventilen en el pleno de la Comisión; quien además, para su designación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No ser miembro activo de la Policía Municipal;
- II. No haber estado sujeto a procedimiento administrativo por probable responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido sancionado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, por el Órgano Interno de Control del Municipio, o por alguna otra autoridad Penal, Civil o Administrativa;
- IV. Contar con estudios en el Área Jurídica, con Título y Cédula Profesional debidamente registrados por lo menos con un año de antigüedad;
- V. Tener experiencia en procesos jurisdiccionales, de por lo menos tres años anteriores a la designación, y tres años en la Administración Pública; y
- VI. Contar, por lo menos, con veinticinco años cumplidos a la fecha de su designación.

Artículo 82.

[De las Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos]

La Unidad de Asuntos Internos del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, por cualquier medio, quejas y denuncias interpuestas contra los elementos de la Policía Municipal;
- II. Integrar el expediente de investigación por conductas infractoras contra los elementos de la corporación que infrinjan las normas correspondientes, siguiendo el procedimiento determinado por este Reglamento;
- III. Una vez integrado el expediente de investigación y reunidos los requisitos determinados por la normatividad, solicitar el Inicio del Procedimiento de Suspensión o Remoción, según corresponda, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a través de solicitud fundada y motivada dirigido al Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión, debiendo dar vista al presidente de la misma para conocimiento y efectos legales conducentes; debiendo remitir el expediente de investigación así como el expediente personal del Agente Comisor;
- IV. Ejecutar las resoluciones que tome la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y notificar al elemento en proceso; una vez que quede firme la resolución, deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para hacer efectivo su cumplimiento, en lo que corresponde a la suspensión o destitución, descuentos, o cualquier otra sanción que sea impuesta por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 83.

[De las demás Responsabilidades]

La imposición de una sanción de suspensión o remoción, decretada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, no exime al elemento de ser

sujeto a responsabilidad penal o administrativa, según sea el caso.

Artículo 84.

[De la intervención de la Contraloría Interna como Órgano Interno de Control de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Municipio]

La Contraloría Municipal, será el órgano encargado del control y la inspección del cumplimiento de normas de carácter eminentemente administrativo de las obligaciones que tienen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, en su carácter de Servidores Públicos; tal y como lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procurando en todo momento ejercer los medios de control interno previstos en la citada legislación en lo que se refiere a:

- I. Principios y Directrices que rigen la Actuación de Servidores Públicos (Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos);
- II. Mecanismos de Prevención de Faltas Administrativa;
- III. Mecanismos de Rendición de Cuantías (Declaraciones Patrimoniales y de Intereses);
- IV. Investigación, Substanciación y Resolución de Procedimientos por conductas que posiblemente constituyan Faltas Administrativas No Graves.

Los procedimientos y sanciones substanciados y determinadas, respectivamente, por el Órgano Interno de control, en contra de los elementos de Seguridad Pública (en su calidad de Servidores públicos), serán solo en materia Administrativa, por lo que podrán ser sujetos a responsabilidad penal o civil por alguna otra conducta según corresponda.

Artículo 85.

[De las Auditorías Gubernamentales efectuadas por el Órgano Interno de Control del Municipio]

La Contraloría Interna podrá implementar tantos operativos de control interno (Auditorías Gubernamentales) como considere necesario, con

la finalidad de evaluar el desempeño y actuar de los Elementos de Seguridad Pública Municipal, y con esto incentivar una mejor prestación del Servicio de Seguridad.

Artículo 86.

[De las quejas ciudadanas presentadas ante la Contraloría Municipal]

Es obligación del Contralor (a) Municipal y/o del personal adscrito a la Contraloría Municipal recibir, analizar y, en su caso, dar entrada a quejas ciudadanas por conductas contrarias a Derecho, por parte de los Elementos de Seguridad Pública Municipal, con el fin de efectuar la Investigación correspondiente y proceder en el supuesto de que existiera una falta administrativa; o en su caso, si es competencia de la Comisión de Honor y Justicia la conducta sancionable, remitir el expediente a la Unidad de Asuntos Internos, para su debido estudio.

CAPITULO XII

Del Procedimiento de Investigación efectuado por la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 87.

[De los Principios Rectores de la Investigación]

En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, y respeto a los derechos humanos. El titular de la Unidad de Asuntos Internos quien se erigirá como Prosecutor, será el responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Así mismo, llevarán a cabo sus investigaciones utilizando las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 88.

[Del Inicio de la Investigación y las partes que en el intervienen].

Son partes en el proceso de Investigación:

- I. **El Prosecutor.-** Que es el servidor público encargado de efectuar todas las diligencias establecidas para integrar el expediente de investigación determinado en el presente Reglamento;
- II. **Agente Comisor.-** Es el Servidor Público (elemento de la Corporación Policial Municipal) señalado como presunto responsable de la comisión de una falta a la normatividad respectiva; y
- III. **Defensor.-** Profesional del Derecho que representa los intereses jurídicos del Agente Comisor en el proceso de Investigación; la ausencia de este en el proceso de Investigación no constituye vicio alguno en el citado procedimiento

La investigación por presuntas infracciones al actuar policial, perpetradas por elementos de la Institución Policial denominada “Policía Municipal”, iniciará por denuncia o queja, o de oficio por parte de superior jerárquico de la corporación policial, cuando se tenga conocimiento de una presunta violación a este reglamento de estos, al Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y de más normatividad estatal o federal aplicable al rubro.

El proceso de investigación tendrá por objeto documentar, fundar y motivar debidamente la queja o la denuncia de superior jerárquico, a través de la cual se promueva ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, el Procedimiento Disciplinario Adversarial, o en su caso la existencia de conductas infractoras cuya sanción corresponde aplicarlas al Superior Jerárquico.

La Queja o la Denuncia, según corresponda, deberán contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de los elementos de la corporación policial, y deberá ser redactada con todas las formalidades de estilo que permitan identificar claramente el proemio, el capítulo de hechos, el capítulo de pruebas y un capítulo de normatividad aplicable, por lo menos.

Artículo 89.

[Del Expediente de Investigación]

El expediente de investigación deberá ser integrado tomando en consideración todas las formalidades de derecho, procurando salvaguardar la fidelidad de los medios de prueba que se reúnan con motivo de la investigación. Los documentos que resulten de la investigación deberán estar debidamente requisitados conforme a los estándares legales establecidos en las diversas normas.

Artículo 90.

[Del Procedimiento de Investigación]

Sin ser limitativo, el procedimiento de investigación que deberá seguirse en la Unidad de Asuntos Internos será el siguiente:

- I. En cuanto se tenga conocimiento de la probable comisión de una conducta contraria a los deberes y obligaciones que deben observar los elementos de la corporación policial, cometida por alguno de estos, el superior jerárquico deberá elaborar una denuncia por escrito dirigida al titular de la Unidad de Asuntos Internos, o Prosecutor, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio.

En la Denuncia deberá establecerse claramente el nombre del presunto o presuntos responsables, la narración sucinta de los hechos (estableciendo claramente situaciones de modo, tiempo y lugar, así como el marco jurídico transgredido), así mismo deberán anexarse las constancias y/o pruebas con las que se sustenten los hechos denunciados. El escrito de denuncia deberá cumplir con todos los requisitos de estilo determinados para las promociones judiciales.

- II. Una vez recibido el escrito de denuncia, conjuntamente con las constancias y/o pruebas, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, o prosecutor, dictará un Acuerdo de Recepción e inmediatamente dictará un Acuerdo de Radicación e Inicio de Investigación, y le solicitará por escrito al Agente Comisor que, en un término no menor de cinco y no mayor de quince días hábiles, rinda un informe

pormenorizado en relación a los hechos imputados, apercibiéndole que, en caso de no rendir dicho informe se tendrá por precluido su derecho a ofrecerlo por lo que podrán presumirse ciertos los hechos de los que se le acusa. En dicho informe, el presunto responsable, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y podrá nombrar a su abogado defensor, si es que lo considera pertinente, no constituye violación al debido proceso si el presunto responsable no hace uso de este derecho.

En todo momento deberá respetarse el derecho de audiencia y los derechos humanos del Agente Comisor y deberá presumirse en todo momento su inocencia, entre tanto se demuestre su participación en los hechos imputados.

- III.** En cuanto se haya recibido el Informe Pormenorizado, o emitida la constancia de que no se rindió el citado informe, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se analizará de fondo el escrito de denuncia, conjuntamente con los anexos, constancias y pruebas ofrecidas; el Prosecutor deberá desahogar todas las diligencias necesarias para reunir los elementos que sustenten la probable responsabilidad del elemento, o demuestren lo contrario, debiendo emitir en el último día del término, en vía de acuerdo, una calificativa en la que se determine si la conducta denunciada podría ser causal de suspensión, remoción o simplemente de algún correctivo disciplinario (Acuerdo de Calificación de Conducta), turnándolo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para procedimiento o, en su caso, al Director de la Corporación si la conducta amerita únicamente un Correctivo disciplinario.
- IV.** Cuando de la investigación, se determine que la conducta denunciada cometida por el presunto responsable solo amerita la imposición de un correctivo disciplinario, se dará vista por escrito al Director (a) de

la Corporación; escrito en el que se fundará y motivará el razonamiento por el que se llegó a esta determinación, a efecto de que el Superior Jerárquico imponga alguno de los correctivos determinados en el Artículo 75 del presente reglamento. Se dará vista a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con el fin de que se genere el respectivo antecedente en el expediente laboral y/o policial del infractor.

- V.** Cuando de la investigación, se determine que la conducta denunciada por el presunto responsable podría ameritar la suspensión o la remoción, en vía de oficio se remitirán íntegro, tanto el expediente de investigación como el acuerdo de Calificación de la Conducta, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera con el fin de que se inicie el Procedimiento Disciplinario Adversarial, tutelado en la norma municipal correspondiente.
- VI.** En el supuesto de que el Prosecutor no encuentre elementos suficientes que puedan presumir la existencia de la falta cometida por el agente comisor, este procederá a emitir un acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente en el que deberá fundar y motivar el razonamiento por medio del cual se llegó a esa determinación, debiendo informar por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión para los efectos estadísticos correspondientes.

Las Notificaciones se efectuarán, conforme lo determina la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, norma supletoria del Presente reglamento; así mismo, la citada norma determinará los medios de prueba idóneos que podrán ofrecerse dentro del procedimiento de investigación, así como su respectivo desahogo.

Artículo 91.

[Del Registro de investigaciones y Sanciones]

La Unidad de Asuntos Internos deberá llevar un estricto control de las investigaciones y del

resultado de las mismas, así como de las sanciones a que los elementos se hayan hecho acreedores, esto con el objeto de establecer en los respectivos expedientes, un historial real de la conducta desarrollada por cada elemento el cual incidirá directamente en su carrera policial o en su permanencia en la corporación. La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá requerir dicha información con el fin de reunir elementos para promover o remover al elemento siguiendo los procedimientos pertinentes.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL CIVIL ADSCRITO AL
AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO.
(PERSONAL NO AREDITADO)

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 92.**[Naturaleza Jurídica]**

Los Servidores Públicos que se encuentren adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, que no pertenezcan a la carrera policial, pero que realicen funciones administrativas, jurídicas o de otra índole, que tenga que ver con el Servicio de Seguridad Pública, se considerarán como Trabajadores de Confianza y la relación jurídica con el Municipio será la determinada por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 93.**[Relación laboral con el Ayuntamiento]**

Dicho personal estará sujeto al mando inmediato del director de Seguridad Pública, pero dependerá directamente del Secretario del Ayuntamiento en su calidad de Jefe de personal, sus salarios y emolumentos deberán acordarse en sesión de cabildo, conforme a las reglas establecidas para los diversos programas presupuestarios.

Artículo 94.**[Del Reclutamiento de Personal]**

El reclutamiento del personal a que se refiere el presente capítulo, se efectuará directamente por la Coordinación de Recursos Humanos, de acuerdo a los protocolos y procesos establecidos para tal efecto.

Artículo 95.**[Requisitos de Ingreso]**

El personal civil adscrito al auxilio de las funciones de seguridad pública en el municipio, para su ingreso, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con los conocimientos técnicos - científicos, relativos a las necesidades del servicio a cubrir en la corporación policial;
- II. Ser mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena conducta;
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta sin limitación de grado colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, el Presidente Municipal, del (la) Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad;
- V. No estar inhabilitado o habersele fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves; y
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 96.**[De la reasignación del personal acreditado a personal civil]**

El personal Acreditado que cese la vigencia o no se dé la renovación de los requisitos de ingreso o permanencia, podrán ser considerados, de acuerdo a las necesidades del servicio de seguridad pública, para permanecer en la corporación como personal civil con funciones de auxilio de las funciones de seguridad Pública.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PERSONAL CIVIL ADSCRITO AL AUXILIO
DE LAS FUNCIONES DE DE SEGURIDAD
PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 97.

[Derechos del Personal Civil]

Son Derechos del personal Civil adscrito a las funciones de seguridad pública, las siguientes:

- I. Percibir un sueldo digno el cual deberá disponerse en periodos no mayores a quince días, así como de los emolumentos y prestaciones que las leyes determinen;
- II. Contar con un espacio digno para desempeñar sus labores, así como el equipo y materiales suficientes para desempeñar sus funciones;
- III. Disponer de los medios e información necesarios para desempeñar sus funciones adecuadamente;
- IV. Disfrutar de licencias, permisos estímulos y recompensas en los términos de la Ley Laboral para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Las demás que este reglamento o algún otro ordenamiento jurídico determine.

- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros;
- V. Asistir puntualmente a sus labores dentro de la jornada asignada teniendo la obligación de registrar su entrada y su salida en los controles respectivos, los que deben firmar oportunamente;
- VI. Asistir a los cursos de Capacitación y adiestramiento que, con el objeto de mejorar o adquirir nuevas habilidades, sea impartido;
- VII. Abstenerse de intervenir en actividades exclusivas de las fuerzas de prevención y reacción de la corporación policial;
- VIII. Sujetarse a los procesos de evaluación de personal y de control interno implementados por la Coordinación de Recursos Humanos o por el Órgano Interno de Control; y
- IX. Las demás que este reglamento o algún otro ordenamiento jurídico determine.

Artículo 98.

[Obligaciones de Personal Civil]

Son obligaciones del personal Civil adscrito a las funciones de seguridad pública, las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta dentro del servicio y cumplir con las respectivas las condiciones convenidas en el respectivo contrato individual de trabajo;
- III. Guardar reserva, discreción y confidencialidad respecto de los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo de su trabajo;

CAPÍTULO III

De los Servicios Asignados al Personal Civil Adscrito al auxilio de las funciones de Seguridad Pública en el Municipio y la Conclusión de los Mismos

Artículo 99.

[De la delimitación de facultades del personal civil]

El Personal Civil adscrito a las funciones de Seguridad Pública en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, no podrán ejercer funciones que tengan que ver con las encomendadas a las unidades de reacción o prevención del cuerpo policial, excepto en aquellas que por su propia naturaleza, requieran de sus conocimientos especializados, técnicos o científicos, según sea el caso.

Artículo 100.

[De la migración del servicio civil al servicio profesional de carrera]

El personal Civil adscrito a las funciones de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, podrá ingresar a la carrera policial en cualquier momento, siendo independiente su cargo administrativo desempeñado al grado que pudiera adquirir en la carrera `policial, sin que el primero influya en la obtención del segundo.

Artículo 101.

[De las estructuras orgánicas que podrá ocupar el personal civil]

Sin ser limitativo, el personal Civil adscrito a las Funciones de Seguridad Pública, podrán ocupar los siguientes cargos:

- I. Jefe Administrativo;
- II. Coordinador Administrativo;
- III. Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- IV. Coordinador de Vigilancia;
- V. Auxiliares Administrativos;
- VI. Asesor Jurídico;
- VII. Auxiliar Jurídico;
- VIII. Mecánico Automotriz; y
- IX. Personal con conocimientos técnicos específicos, que sean requeridos en la corporación policial, por las necesidades del servicio.

Artículo 102.-

[De la migración de la carrera policial al servicio civil]

El personal en activo que forme parte de la Carrera policial, y que en su momento pierda el estatus de Policía Municipal, por el incumplimiento de alguno de los requisitos de Ingreso o Permanencia, previa valoración del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Seguridad Pública, podrá incorporarse a la Dirección como personal Civil adscrito a las funciones de Seguridad Pública, siempre y cuando el requisito incumplido

solo se refiera a la aprobación de los exámenes de control y confianza.

Artículo 103.

[Del término de la relación laboral del personal civil]

La relación laboral podrá darse por terminada, sin responsabilidad para el titular del municipio por alguna de las causales determinadas en el Artículo 34 de la Ley Laboral para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO CUARTO DE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO UNICO Reglas Generales

Artículo. 104

[Concepto de Justicia Cívica]

Se entenderá como Justicia Cívica al Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Artículo. 105

[Objetivo General de la Justicia Cívica]

La Justicia Cívica tendrá como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, para atención y sanción de faltas administrativas.

Artículo. 106

[Objetivos Específicos de la Justicia Cívica]

La implementación del Sistema de Justicia Cívica en el Municipio, tendrá los siguientes Objetivos Específicos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo. 107**[Concepto de Buen Gobierno]**

Se entenderá como Buen Gobierno al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Artículo. 108**[Concepto de Cultura de la Legalidad]**

Se entenderá como Cultura de la legalidad al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

Artículo. 109**[Características del Modelo Homologado de Justicia Cívica]**

El gobierno municipal, deberá implementar un Modelo de Justicia Cívica empatado con el Modelo Homologado, el cual deberá contar con las siguientes características:

- I. Una **visión sistémica** que define la Justicia Cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico;
- II. La incorporación de **audiencias públicas**;

- III. La **actuación policial *in situ*** con enfoque de proximidad;
- IV. La incorporación de ***medidas para mejorar la convivencia cotidiana*** como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas; y
- V. La implementación de **mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC)**.

Artículo. 110**[De las Funciones de la Dirección de Seguridad Pública en el Sistema]**

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal, en cuanto a la visión sistémica que se tiene del Modelo Homologado de Justicia Cívica, se constituirá como uno de los actores articulados que funcionaran alrededor del Juzgado Cívico / Juzgado Municipal, cuya función principal será:

- I. Dar atención y resolución *in situ* a pequeños conflictos;
- II. Remitir a los probables infractores; y
- III. Tener bajo su resguardo el Centro de Detención Municipal con el objeto de:
 - a. Resguardar a los probables infractores, previo a su presentación ante el juez cívico.
 - b. Ejecutar la sanción de arresto impuesta por el Juez cívico / Juez Municipal.

Artículo. 111**[De la Actuación Policial In Situ]**

La Actuación Policial *in situ* es aquel en el que el policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos *in situ* (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. El policía está capacitado para escuchar a las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer mediación cuando así lo permita la

situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico / Juez Municipal.

Artículo. 112

[Competencia de la Impartición de Justicia Cívica]

Será competencia del Juez Cívico / Juez Municipal la impartición de Justicia Cívica. Los cuerpos policiales deberán coadyuvar con dicha autoridad en la implementación del proceso de impartición de Justicia Cívica.

Artículo. 113

[Objetivos del Proceso de Impartición de Justicia Cívica]

El Proceso de Impartición de Justicia Cívica tendrá dos posibles objetivos o caminos dependiendo del tipo de situación, a saber:

- I. Conflictos comunitarios los cuales involucran dos o más personas; y
- II. La comisión de Faltas Administrativas que involucran a una persona.

Artículo. 114

[Protocolo de Actuación para la resolución de conflictos comunitarios]

En el momento en que se presente un conflicto comunitario la Policía Municipal deberá:

- I. Presentarse de manera inmediata al lugar del conflicto;
- II. Identifica si existe un probable delito (En caso de que así sea, deberá remitir a los presuntos responsables al Ministerio Público);
- III. En el supuesto de que no exista el delito, deberá definir si es posible actuar para desactivar el conflicto. Si no es posible la Actuación Policial deberá remitir de inmediato al Juzgado Cívico;
- IV. Si es posible actuar en el lugar, el Policía deberá fomentar el diálogo para llegar a una posible solución del conflicto. En caso de que llegaran a una solución pacífica ahí culmina el proceso;

- V. Si con la intervención in situ del policía, no existe una solución, el Policía deberá proponer a las partes asistir con la autoridad encargada de la mediación, en caso de que las partes involucradas decidan no acudir con el mediador, deberán ser remitidos al Juez cívico y/o Juez Municipal; en caso de aceptar la mediación con el personal calificado, deberán ser remitidos inmediatamente.

Artículo. 115

[Protocolo de Actuación para la probable comisión de una falta administrativa]

En caso de que se tenga conocimiento de la probable comisión de una falta administrativa, por vía de comunicación oficial, la Policía Municipal deberá:

- I. Acudir de manera inmediata al lugar de los hechos y verifica si existe flagrancia, en caso de que así sea, a su vez, deberá identificar si existe un probable delito;
- II. En caso de que no existiera un delito, pero flagrantemente pudiera constituirse una falta administrativa el policía deberá:
 - a. Asegurar al probable infractor;
 - b. Realizar la lectura de derechos y explica motivo de aseguramiento;
 - c. Remite al Juzgado Municipal y/o Juzgado Cívico;
 - d. Realiza de manera efectiva los protocolos en el Centro de Detención Municipal;
 - i. Realiza Inspección Inicial;
 - ii. Captura los datos de identificación del probable infractor;
 - iii. Realiza inventario y retención de pertenencias;
 - iv. Corroborar la información del probable infractor en plataforma México;

- v. Ofrece llamada al probable infractor.
- e. Entrega parte de hechos para que sea entregado al Juez Cívico y/o al Juez Municipal;
- f. Capturar los datos referentes a la detención, dentro del término correspondiente, en el Registro Nacional de Detenciones (RND).

Además, deberá instar al presunto infractor a presentarse al Juzgado Cívico / Juzgado Municipal a Audiencia.

Artículo. 116

[Perfil del Policía como actor del Sistema de Justicia Cívica]

Como actores del Sistema de Justicia Cívica, los elementos pertenecientes a la Corporación Municipal de Seguridad Pública, deberán ser capacitados por lo menos en los siguientes rubros:

- I. Perfil de Proximidad;
- II. Habilidades de Mediación;
- III. Proactividad para identificar y resolver problemas; y
- IV. Sensibilidad y convicción en la labor de prevención.

Artículo. 117

[De la Normativa Específica]

Las atribuciones, obligaciones y funciones específicas de la Policía Municipal, las demás corporaciones policiales y de más actores del Sistema de Justicia Cívica, deberán establecerse y puntualizarse en el “*Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala*”, cuerpo normativo que debe emitir el Ayuntamiento a efecto de contar con un instrumento jurídico que regule el funcionamiento de dicho sistema.

LIBRO SEGUNDO
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE
VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN
EL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES
Capítulo I
Reglas Generales

Artículo 118.

[Objeto]

Esta segunda sección tiene como finalidad regular todo lo concerniente al tránsito y seguridad vial de todas y todos los usuarios de la vía pública, así como del transporte privado y público, dentro del territorio del municipio. En términos del Artículo 64 del presente reglamento, la Dirección de Seguridad pública, Vialidad y Transporte, estará facultada para vigilar el cabal cumplimiento del presente Título, así como de emitir las boletas de infracción respectivas por violaciones a este.

Artículo 119.

[Glosario – Libro Segundo]

Para los efectos de esta sección del Reglamento deberá entenderse por:

- 1) **Agente de Tránsito:** O Agente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. - Es la persona que siendo servidor público realiza su labor en beneficio de los habitantes, organizando el tránsito de los usuarios de la vía pública y vigilando el cumplimiento del presente reglamento por los mismos;
- 2) **Concesionario de Transporte:** A las personas titulares de una cesión de derechos por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala (a favor de particulares o de empresas legalmente constituidas), para proporcionar el servicio de transporte público de personas, de carga o mixto;
- 3) **Conductor:** Toda persona capaz de operar o manejar un vehículo de propulsión mecánica con motor de combustión interna o eléctrica, clasificados actualmente por la normativa Estatal en materia de Comunicaciones y

- Transportes como choferes, automovilistas motociclistas y ciclistas;
- 4) **Ciclista:** persona que monta en una bicicleta y circula sobre ella por la vía pública;
 - 5) **Juez Cívico / Juez Municipal:** Área Administrativa encargada de dirimir conflictos sociales y de calificar las infracciones cometidas a la normatividad local aplicable;
 - 6) **Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta.
 - 7) **Movilidad:** Políticas, acciones y programas implementados por el gobierno con el fin de facilitar el desplazamiento de las personas dentro de su territorio, a través de sistemas de transporte eficiente, práctico y bondadoso con la ecología;
 - 8) **Persona con Capacidades Diferentes (Discapitado):** Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
 - 9) **Reglamento de Alcohometría:** Al Reglamento del Operativo de Alcohometría del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala vigente;
 - 10) **Reglamento Estatal:** Al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala;
 - 11) **S.I.C.T.:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
 - 12) **SM y T:** A la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
 - 13) **Tránsito:** Es el flujo de personas o vehículos por la vía pública;
 - 14) **Transporte:** Vehículo u otro medio que se usa para trasladar personas o cosas de un lugar a otro;
 - 15) **Usuarios de la Vía Pública:** Concepto que alcanza prácticamente a todos, puede decirse que pertenecen a dicha categoría quienes circulan por las vías **públicas**, ya sean automovilistas, ciclistas, peatones, conductores de vehículos de tracción animal, etc;
 - 16) **Vehículo:** Todo aparato de propulsión a través de combustión interna, mecánica o eléctrica, capaz de circular y en el que se pueden transportar personas, bienes muebles, objetos y animales;
 - 17) **Vía Pública:** Todos los espacios terrestres de uso común que se encuentren destinados para el tránsito de peatones, discapacitados y vehículos en cualquiera de sus modalidades y capacidades. El conjunto de avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, zonas de seguridad, banquetas, camellones, andadores y demás lugares en donde ordinaria y accidentalmente transiten o puedan transitar vehículos o peatones.

Artículo 120.

[Definición de Vialidad]

Se entiende como vialidad como el sistema de vías terrestres que sirvan y se utilicen mediante las rutas de acceso o salida, para el servicio de transporte particular, de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, y de carga en cualquiera de sus capacidades.

Artículo 121.

[Definición de Tránsito y Clasificación de las Vialidades]

Se entiende como tránsito al flujo de vehículos o personas en alguna de las vialidades del Municipio mismas que, para fines prácticos se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Vía Pública:** Es todo aquel lugar destinado a la circulación de peatones o vehículos motorizados o no, también son

espacios destinados a servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

- II. **Vía Primaria:** Son avenidas que tienen como función facilitar el tránsito vehicular entre distintos puntos de la ciudad, pueden o no ser controladas por semáforos y contará con cajones y paradores para el servicio público;
- III. **Vía Secundaria:** Son vías cuya función es permitir el acceso a predios y facilitar el flujo vehicular no continuo, también son conocidas como vías de tránsito local;
- IV. **Zona de tránsito calmado:** son aquellas áreas delimitadas al interior de las comunidades, colonias o barrios donde se pretende lograr que todos los que circulen por ella lo hagan de forma segura. Con alta afluencia de peatones, ciclistas y automóviles a bajas velocidades, ejemplo de estas son zonas escolares y de hospitales.

Artículo. 122.

[Facultades Sancionatorias al Incumplimiento del presente Reglamento]

La inobservancia a la sección segunda del presente Reglamento, por parte de los usuarios de la vía pública (peatones, discapacitados, ciclistas, motociclistas, automovilistas, etc.) podrá ser sancionada únicamente por los elementos comisionados para el objetivo del Artículo 64 del presente Reglamento; quienes estarán facultados para emitir las boletas de infracción por violaciones a esta normativa y podrá remitir el vehículo al corralón si así lo estipula la norma; y será el Juez Municipal y/o Juez cívico quien calificará la gravedad de la infracción y procederá a imponer la multa respectiva, basándose en las tablas de sanciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo. 123.

[De las Reglas para Sancionar]

La imposición de las sanciones por infracciones a la normatividad en materia de vialidad, tránsito y transporte en el municipio, se efectuará conforme a lo dispuesto por el Título Quinto del presente Reglamento. Tales sanciones, no exentan ni van en

detrimento de las sanciones que las leyes o reglamentos estatales o federales apliquen a las faltas cometidas.

En caso de reincidencia de la falta administrativa, debidamente sancionada en esta normativa; se duplicará la sanción en cada uno de los supuestos preceptuados en el mismo.

Artículo 124.

[De los Corralones o encierros oficiales en el Municipio]

Podrá utilizarse como medida de apremio o sanción, la remisión de cualquier tipo de vehículo al corralón o encierro oficial, mismo que podrá ser operado por el mismo Municipio (si cuenta con el espacio físico y las capacidades técnicas requeridas para hacerlo), o por particulares cuya concesión ha sido otorgada legalmente por el gobierno del Estado, en términos del Artículo 50 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, mismos que tienen la obligación de operar con observancia a lo dispuesto por el Reglamento de Corralones o Encierros Oficiales y servicios Auxiliares del Estado de Tlaxcala.

Artículo 125.

[De la Obligación del Concesionario del corralón de recibir los vehículos]

El concesionario (del servicio de Corralón), en su caso tiene la obligación de recibir toda clase de vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales en materia de seguridad o tránsito, por sí o por requerimientos de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Capítulo II

De los Elementos de Seguridad Pública Comisionados como Agentes de Tránsito, Vialidad y Transporte

Artículo 126.

[Agentes de Tránsito]

En términos del Artículo 64 de la sección primera del presente Reglamento, se comisionarán tantos elementos del cuerpo de la Policía Municipal como sean necesarios, con el fin de constituirse como

Agentes de Tránsito. personal debidamente identificado que estará investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, así como vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas municipales en materia de Educación Vial, Tránsito y Transporte.

Artículo 127.

[De los ademanes que utilizan los agentes en sus funciones]

Corresponde a los Agentes de Tránsito cumplir con la función establecida en el Artículo que antecede desde un lugar totalmente visible mediante posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato; mismos que, entre otros, deberá indicar lo siguiente:

- a. **Alto.** - Cuando el frente o la espalda del Agente de tránsito estén hacia los vehículos en una vía, los conductores en este caso deberán detener la marcha en la línea pintada sobre el pavimento (Señalamiento Horizontal), en ausencia de esta, deberán de hacerlo antes de entrar en el crucero.
- b. **Siga.** - Cuando alguno de los costados del agente de tránsito estén orientados hacia los vehículos de una misma vía, los conductores en este caso podrán seguir de frente dando vuelta a la derecha si no existe prohibición expresa, o a la izquierda en vías de un solo sentido.
- c. **Preventiva.** – Cuando el Agente de Tránsito se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambas si esta corre en los dos sentidos, debiendo los conductores tomar sus precauciones porque es el momento en que está por realizarse el cambio de siga a Alto.

Cuando el Agente de Tránsito realice la señal de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que se les dirija la primera señal detendrán su marcha y a los que se le dirigen la segunda señal podrán continuar con el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

- d. **Alto General.** - Cuando el agente de tránsito levante el brazo derecho en posición vertical, en este momento los conductores detendrán su marcha inmediatamente por ser una indicación de emergencia o de necesaria protección.

Artículo 128.

[Del uso del Silbato]

Al hacer todas las señales de tránsito a que se refiere el Artículo anterior, los agentes de tránsito realizarán toques de silbato de la forma siguiente:

- a. Alto: Un toque Corto;
- b. Siga: Dos toques cortos; y
- c. Alto General Un toque largo

Artículo 129.

[Derechos de los Agentes de Tránsito]

Son derechos de los Agentes de Tránsito los mismos de cualquier Policía Municipal, mismo que se encuentran establecidos en el Artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 130.

[Obligaciones de los Agentes de Tránsito]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio, a través de los elementos comisionados como Agentes de Tránsito, hará cumplir las disposiciones en materia de vialidad y transporte, establecidas en el Bando Municipal, en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales; mismos que, además de sus obligaciones como policías Municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar y regular el tránsito vehicular, tomando las medidas de protección vial conducentes;
- II. Realizar recorridos dentro de las áreas asignadas para controlar y regular el tránsito vehicular;
- III. Prevenir con todos los medios posibles los accidentes de tránsito; y

- IV. Reportar a sus superiores las infracciones y accidentes de tránsito de los que tenga conocimiento y, en su caso, remitir la boleta de infracción y el o los documentos que en garantía retenga del vehículo infraccionado, al Juez Municipal / Juez Cívico; con el fin de que este último efectúe la calificación correspondiente de la falta y proceda a imponer la sanción.

Artículo 131. [De las Infracciones emitidas por el Agente de Tránsito]

Los Agentes de Tránsito deberán estar debidamente identificados y serán los únicos con facultad legal de acuerdo al cuarto párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir las boletas de Infracción por violaciones a la normatividad en materia de vialidad y tránsito previstas en el presente Reglamento; cuyo protocolo a seguir será el siguiente:

- I. En caso de ser una violación reglamentaria por algún vehículo en movimiento, el Agente de Tránsito procederá a indicarle al conductor que detenga la marcha del vehículo;
- II. Se identificará plenamente como elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, comisionado como Agente de Tránsito, con documento o identificación oficial expedida por la citada Dirección;
- III. En seguida comunicará al infractor la motivación legal que origina la infracción (es decir el supuesto legal violentado), solicitando su permiso de conducir y/o su tarjeta de circulación.

Con el fin de asegurar el pago de la multa, los agentes de tránsito deberán retener en garantía la Licencia de conducir, la tarjeta de circulación, una o ambas placas o el vehículo (si aplicase la remisión del mismo al corralón);

- IV. Una vez revisados los documentos señalados en la fracción anterior, procederá a llenar el formato oficial de

infracción, mismo del que entregará el original al infractor y la copia será remitida al Juez Municipal / Juez Cívico junto con los documentos conservados en garantía; en la boleta deberá asentarse claramente los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora del levantamiento de la infracción;
 - b. Datos del infractor y del vehículo (características del mismo, número de placas, etc.);
 - c. Narración sucinta de los hechos plasmando claramente situaciones de modo, tiempo y lugar;
 - d. La descripción del precepto legal violado (Será el supuesto establecido en el presente reglamento cuya obligación de hacer o no hacer sea omitida por el infractor); y
 - e. Nombre y firma del Agente.
- V. Solo por causas expresas en el presente Reglamento podrá remitirse el vehículo al corralón;
 - VI. Deberán cotejar los datos que aparecen en la tarjeta de circulación con el número de serie y el número de motor del vehículo; en caso de no coincidir, remitirán el vehículo al corralón autorizado y lo pondrán a disposición de la autoridad competente; y
 - VII. En el supuesto de que la violación al reglamento se dé por un vehículo estacionado y que no se encuentre el conductor o algún ocupante, se retirará alguna de las placas y se procederá a elaborar la respectiva boleta de infracción, en términos de la Fracción IV del presente Artículo. Con la salvedad por imposibilidad material, de que el original se fijara en el Parabrisas de la unidad o en un lugar visible y seguro del mismo. En este supuesto el Agente podrá tomar

evidencia gráfica del vehículo infraccionado.

Artículo 132.

[Supuestos en los que la Dirección de Seguridad Pública, a través de los Agentes de Tránsito, deberán remitir a conductores y vehículos al Ministerio Público].

Los Agentes de Tránsito comisionados por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio deberá impedir la circulación de un vehículo y podrán poner a disposición a éste y al conductor del mismo al Ministerio Público en los siguientes casos:

- I. Cuando el Infractor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor, al circular, ingiera bebidas alcohólicas;
- II. En caso de accidente en que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- III. En caso de accidente en que resulten daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;
- IV. En caso de que se cometa un delito con motivo del tránsito de vehículos; y
- V. Cuando detecte que no coinciden los datos de la tarjeta de circulación con los datos del vehículo, de acuerdo al resultado que arroje la plataforma de consulta ciudadana pertinente.

Además de lo anterior podrán detener vehículos que sean requeridos en cumplimiento a un mandato judicial o administrativo de autoridad competente, debiendo ponerlos de manera inmediata a su disposición.

Capítulo III

Del Señalamiento Vial en el Municipio

Artículo 133.

[Concepto de Señalamiento Vial]

Se entiende como Señalamiento Vial, al conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza, regulan el tránsito y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios.

Artículo 134.

[Clasificación de las Señales Viales o de Tránsito]

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, las señales viales se clasifican de la siguiente manera:

- I. **SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.** - Es el conjunto de marcas que se pintan o marcan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el objetivo de delinear la estructura geométrica de las vialidades urbanas y carreteras, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados en las mismas; sirven para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos. (Línea Continua), (ALTO), (Flechas), (Rayas de Cruce o CEBRAS), etc.
- II. **SEÑALAMIENTO VERTICAL.** – Es el conjunto de señales en tableros fijos en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos y estas podrán ser:
 - a. **Preventivas:** Cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza;
 - b. **Restrictivas:** Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad;
 - c. **Informativas:** Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su

itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones y de dichas vialidades, lugares de interés, las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones que conviene observar;

- d. Turísticas y de Servicio:** Cuando tiene por objetivo informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un sitio de interés turístico o recreativo;
- e. Diversas:** Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las vialidades urbanas o las carreteras municipales, pudiendo ser dispositivos diversos que tienen por propósito indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la carretera municipal o vialidad urbana, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.

III. SEMÁFOROS. - Son señales de control de tráfico los cuales son dispositivos de señales que se sitúan en intersecciones viales para regular el tránsito de los usuarios de la vía pública, a través de códigos de colores, mismos que indican una señal específica con el cambio de color en la luz que emite:

- a. Rojo:** Alto total;
- b. Ámbar:** Preventivo de cambio de verde a rojo (prevé el alto total); y
- c. Verde:** Siga

Para el trazo y colocación de alguna de las señales requeridas en la vía pública, deberá hacerse con observación a las especificaciones técnicas determinadas en la citada Norma Oficial Mexicana.

Artículo 135.
[De la Obligación de obedecer las Señales de Tránsito]

Es obligación de toda persona que transite por la vía pública a pie o a bordo de cualquier vehículo de impulso mecánico o humano, observar y obedecer todas y cada una de las señales de tránsito dispuestas en todo el territorio Municipal.

Artículo 136.
[De la Obligación de conservar las Señales de Tránsito]

Es obligación de todos los usuarios de las vialidades municipales, coadyuvar con la autoridad municipal en el cuidado y conservación del mobiliario de señalética de tránsito, ubicado en ellas; evitando en todo momento dañarlo, por si o con su vehículo, de cualquier forma.

ARTÍCULO 137.
[Sanciones relativas a los artículos 135 y 136 del presente Reglamento]

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 135 y 136, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
	MÍNIMA	MÁXIMA
135	10	20
136	10	30

*En el supuesto de que la señal sea dañada, adicionalmente de la sanción, el infractor, deberá garantizar la reparación o reposición de la misma.

Capítulo IV
De la Seguridad, Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Vía Pública

Artículo 138.
[Definición de Peatón y de Personas con Capacidades Diferentes]

Se entiende por peatón como toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas, también es considerado peatón los que empujan cualquier otro tipo de vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o las personas con movilidad reducida que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él.

Se entiende como persona con capacidades diferentes como aquella que tiene alguna condición de discapacidad entendiéndose esta última como aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

Artículo 139.**[Del Derecho a la Accesibilidad de los Peatones y las Personas con Capacidades Diferentes]**

Con el fin de resguardar su seguridad e integridad física, los peatones y las personas con capacidades diferentes que transiten por la vía pública, están obligados a observar las disposiciones de este Reglamento, además de las indicaciones de los Agentes Tránsito.

Es obligación del gobierno municipal garantizar a todo peatón el derecho al libre tránsito, así como el derecho a la accesibilidad a las personas con capacidades diferentes y diseñar políticas viales y urbanas incluyentes.

Artículo 140.**[De las Aceras]**

Las aceras serán utilizadas por el tránsito de peatones, así como para las personas con capacidades diferentes, y en algunos casos, previo destino que se dé a las calles estas podrán ser utilizadas por los peatones y personas con capacidades diferentes, libres de todo vehículo.

Artículo 141.**[Del Derecho de Preferencia en el Tránsito de los Peatones]**

En todas las entradas y salidas de cochera, estacionamientos, calles o privadas, o en los cruceros debidamente balizados, tiene el derecho de preferencia en el tránsito los peatones y las personas con capacidades diferentes, por ende, es obligación de todo conductor de cualquier tipo de vehículo cederles el paso.

Artículo 142.**[De la Obligación de cruzar por las esquinas]**

Con el objeto de cuidar la integridad física tanto de los peatones como de las personas con capacidades diferentes, se establece que el cruce de calles y avenidas deberá efectuarse preferentemente en las esquinas evitando a todo lugar cruzar

imprudentemente frente a vehículos en movimiento.

El ayuntamiento vigilará se pinten las zonas de cruce a través de señales horizontales color blanco, conocidas como cebra, para señalar los cruces de peatón necesarios.

Artículo 143.**[De la Obligación de los Peatones y Personas con Capacidades Diferentes de respetar los señalamientos]**

Es obligación de los peatones y de las personas con capacidades diferentes respetar y acatar lo que indiquen los señalamientos viales y las luces de los semáforos, así como de las indicaciones de los Agentes de Tránsito.

Artículo 144.**[Del Uso de los Puentes Peatonales]**

Los peatones y, en su caso las personas con capacidades diferentes, deberán hacer uso de los puentes peatonales, andadores aceras y de más construcciones urbanas destinadas al cruce o tránsito seguro de los mismos.

Artículo 145.**[De la Señalización de Zonas de Ascenso y Descenso de Personas con Capacidades Diferentes]**

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con capacidades diferentes, se establecerán y señalarán debidamente los lugares necesarios en la vía pública para el ascenso y descenso de personas con esta condición, cuyas medidas serán las siguientes: en batería: cinco metros de largo por tres metros con ochenta centímetros de ancho; y en cordón: siete metros de largo por dos metros con cuarenta centímetros de ancho de acuerdo a lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-034SCT2-2011.

Se permite el ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes en cualquier parte de la vía pública siempre y cuando no se afecte sustancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos y dicha parada deberá ser solo momentánea.

Artículo 146.

[De la Identificación de los Vehículos de Personas con Capacidades Diferentes]

Con el fin de facilitar la identificación de los vehículos que transportan personas con capacidades diferentes, independientemente de los que porten placas para personas con capacidades diferentes debidamente expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, podrá otorgar distintivos con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, mismo que deberá portarse en el parabrisas del vehículo en el que viaje el discapacitado.

Para la expedición de dichos distintivos se deberá acreditar con certificado médico la capacidad diferente del solicitante, así como los documentos necesarios para acreditar la identidad y la ciudadanía del mismo; el trámite no tendrá costo alguno y tendrá que renovarse cada año, además su uso será estrictamente personal e intransferible.

Artículo 147.**[De la Infraestructura Urbana accesible para Personas con Capacidades Diferentes]**

El Ayuntamiento deberá diseñar infraestructura urbana accesible para todas las personas con capacidades diferentes, cualquier usuario de la Vía Pública (peatón, ciclista, motociclista, automovilista, etc.), locatario, o comerciante semifijo o ambulante; que obstruya las rampas, equipo urbano, o estacione en lugar destinado para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, será sancionado conforme lo determina el presente Reglamento.

En el caso de que sea algún vehículo el que obstruya la infraestructura destinada a la movilidad de personas con capacidades diferentes, independientemente de la sanción correspondiente, el vehículo deberá ser retirado por la grúa y remitido al corralón.

Artículo 148.**[De los Usuarios de la Vía Pública]**

Además de los Peatones y Automovilistas, se consideran usuarios de la vía pública a los comerciantes ambulantes y establecidos que utilizan la vía pública para expender sus mercaderías, siempre y cuando cuenten con el

respectivo permiso otorgado por el Ayuntamiento, y eviten a toda costa obstruir por cualquier medio la libre circulación por la mencionada vía.

Artículo 149.**[De las Prohibiciones a los usuarios de la Vía Pública]**

Son prohibiciones para los usuarios de la vía pública (Peatones, automovilistas, comerciantes establecidos y ambulantes, etc.) y será motivo de sanción:

- I. Obstruir por cualquier medio el paso peatonal, andadores, aceras y bocacalles en todo el territorio municipal;
- II. Colocar cualquier objeto en las zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar un lugar para sí o para otros;
- III. Ejercer el comercio en lugares donde pudiera obstruir la libre circulación de peatones y vehículos o comprometer la seguridad de los peatones;
- IV. Para el caso de los locatarios, está prohibido utilizar la vía pública como una extensión de su comercio;
- V. Bloquear por cualquier motivo, y sin haber obtenido el permiso pertinente, cualquier vialidad del municipio;
- VI. Abandonar vehículos, basura o cualquier otro elemento en la vía pública. Se considerará abandonado un vehículo cuando este se encuentre estacionado en el mismo lugar dentro del tiempo determinado por el bando de Policía y Gobierno, previa notificación de la autoridad competente;
- VII. Para el caso de tiendas y negocios ubicados en vialidades primarias, y que no cuentan con estacionamiento para carga y descarga de mercancía: efectuar este tipo de maniobras entre las 07:00 y las 21:00 horas, o efectuarlas sin permiso concedido por la Secretaría del Ayuntamiento;

VIII. Verter materiales para construcción en la vía pública. Podrán obtener un permiso temporal para descargar los citados materiales, siempre y cuando no sea vía transitada y estos no permanezcan en la vía más de tres horas; y

IX. Fracturar el pavimento y cavar en una calle para hacerse de servicios públicos municipales (Agua Potable o Alcantarillado), o efectuar reparaciones de los mismos; sin el permiso de la autoridad correspondiente y que además genere la inhabilitación para circular en la citada vialidad.

Artículo 150.

[De la Rehabilitación y/o Reparación de Servicios Públicos por Instancias Gubernamentales o Compañías de Servicios]

Es obligación de las autoridades correspondientes u organismos públicos encargados de los servicios que corren a través de las vialidades del Municipio (Agua Potable, Alcantarillado, Comunicaciones, energía eléctrica, etc.), diseñar operativos de reparación o habilitación de servicios nuevos, de tal manera que no obstruyan las vialidades y deberán cerciorarse de que todo trabajo en el que se requiera interrumpir el flujo vehicular, se haga a la mayor brevedad posible y se concluya, debiendo en todo momento colocar los señalamientos correspondientes.

Artículo 151.

[De la Rehabilitación y/o Reparación de Servicios Públicos por los Particulares]

En el supuesto que las reparaciones sean efectuadas directamente por los propietarios o algún otro particular, este deberá obtener el permiso respectivo con la instancia que coordine la prestación del respectivo servicio, debiendo dejar una fianza, cuyo monto monetario garantice plenamente la reparación al cien por ciento de la vialidad; deberán agilizarse los trabajos respectivos y deberán colocarse los señalamientos respectivos. Una vez rehabilitado el servicio y reparada la vialidad (dejándola en el estado en que se encontraba), podrá recuperarse la totalidad de la fianza.

Artículo 152.

[Sanciones relativas a los artículos 141, 147, 148, 149 y 121 del presente Reglamento]

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 141, 147, 148, 149 y 121 se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
141	N/A	5	15
147	N/A	10	25
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
148	N/A	10	40
149	I, II, V, VI, VII Y IX	15	35
	III, IV Y VIII	10	18
151		25	50

**Capítulo V
De los Escolares**

Artículo 153.

[De la Preferencia de Tránsito de los Escolares]

Las zonas escolares son consideradas Zonas de Tránsito calmado, en estas zonas los escolares tendrán preferencia para su libre tránsito, tanto a pie como para el ascenso y descenso de los vehículos en que se trasladen a dichos lugares, pero sin obstruir la circulación en doble vía. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte protegerá el tránsito peatonal de los escolares, mediante los operativos e indicaciones correspondientes.

Artículo 154.

[De las Zonas Especiales de Ascenso y Descenso en las Zonas Escolares]

Los planteles educativos que cuenten con transporte escolar, deberán contar con lugares especiales para que sus vehículos de transporte efectúen el ascenso y descenso de los escolares, debiendo colocar las señales indicativas y preventivas verticales pertinentes, así como delimitar un cajón específico en el lugar indicado a través de señales horizontales.

Artículo 155.

[De las Previsiones de Terceros en el Ascenso y Descenso de Escolares del Transporte]

Los conductores de vehículos están obligados a tomar las debidas precauciones en zonas escolares y cuando encuentren un vehículo de transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, así como obedecer las señales de protección de escolares y las indicaciones del personal de la Dirección o de los promotores voluntarios de seguridad vial o de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, vialidad y transporte.

Artículo 156.

[De las Previsiones en la conducción del Transporte Escolar]

Los conductores de Vehículos de Transporte Escolar están obligados a circular por el carril de la extrema derecha y tomar las debidas precauciones al realizar las maniobras de ascenso y descenso de escolares.

Artículo 157.

[Sanciones relativas a los artículos 153, 154, 155 y 156 del presente Reglamento]

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 153, 154, 155 y 156 se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
	MÍNIMA	MÁXIMA
153	10	15
154	10	25
155	10	30
156	10	20

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN EN
LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO
Y SU REGULACIÓN**

**Capítulo I
Disposiciones Comunes al Tránsito Vehicular**

Artículo 158.

[Concepto de Vehículo]

Se entiende por vehículo al aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas, es decir, cualquier medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas.

Artículo 159.

[Clasificación de los Vehículos que transitan en el municipio]

De conformidad con el Artículo 96 del Reglamento Estatal; los vehículos se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su Peso:

A) Ligeros: aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta de 3.5 toneladas, entre otros:

- ✓ Bicicletas.
- ✓ Bici motos, trimotos y tetra motos
- ✓ Motocicletas y motonetas.
- ✓ Automóviles
- ✓ Camionetas; y
- ✓ Remolques y Semirremolques.

B) Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

- ✓ Autobuses
- ✓ Microbús.
- ✓ Minibús.
- ✓ Camiones de dos ejes o mas
- ✓ Tracto camiones.
- ✓ Remolques y Semirremolques
- ✓ Vehículos agrícolas
- ✓ Equipo Especial móvil
- ✓ Camionetas; y
- ✓ Grúas

II.- Por su tipo:

- A. Automóviles:** convertible, coupé, deportivo, guayín, Jeep, limousine, sedán. Otros similares;
- B. Camiones:** de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares;
- C. Autobús:** microbús, minibús, otros similares;
- D. Remolque o semirremolque:** con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares;
- E. Especiales:** ambulancia, carroza funeraria, grúa, revoladora, vehículos antiguos, otros similares.

III.- Por su uso:

- A. Particulares:** Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar, sin ánimo de lucro;
- B. Públicos:** Los que se utilizan para prestar el servicio de transporte y operan en virtud de una concesión, autorización o permiso;
- C. Oficiales:** Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales; y
- D. Servicio Especializado:** Transporte de Personal y Transporte Escolar.

Artículo 160.

[De la Garantía de Movilidad en la Vía Pública]

Los usuarios de la vía pública deberán de abstenerse de realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo cuando cuenten con permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, la Coordinación de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, del Ayuntamiento; tomará las medidas restrictivas necesarias con el fin de

garantizar la circulación de vehículos y la seguridad de los peatones.

Así mismo se abstendrá de efectuar el cierre total o parcial de una o varias vialidades, cualquiera que sea el motivo, excepto cuando se haya obtenido el permiso pertinente de la Secretaría del Ayuntamiento o de las Presidencias de Comunidad respectivas; en este caso, se buscarán vías alternas que den fluidez a la circulación de vehículos y personas.

Artículo 161.

[De la Regulación de Caravanas]

El tránsito de caravanas de personas o vehículos, o mixtas; para fines de seguridad, requiere de autorización por escrito expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, misma que será solicitada con la debida anticipación. Para el caso de los cortejos funerarios, podrá solicitarse el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública o de la de Protección Civil, para brindar el apoyo correspondiente.

Artículo 162.

[De los Límites de Velocidad]

La velocidad máxima permitida en zonas urbanas, o en los centros poblacionales de las comunidades del Municipio, es de 40 kilómetros por hora, para vehículos automotores; y de 30 kilómetros por hora para las motocicletas, con excepción de las zonas escolares, hospitales, mercados municipales, bibliotecas públicas y de más edificios públicos con afluencia de peatones; en las que indistintamente, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Así mismo está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

Artículo 163.

[De la Preferencia de Tránsito de los Vehículos de Emergencia]

En las vialidades de todo el Municipio tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, los vehículos de corporaciones de seguridad Pública Municipal, Estatal o Federal, las unidades de Protección Civil,

las ambulancias, los de traslado urgente de pacientes; quienes, además, en caso, necesario podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las debidas precauciones.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino, debiendo alinearse a la derecha. Así mismo no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Artículo 164.

[De las Indicaciones de los Agentes de Tránsito en la Regulación del Tráfico]

En las intersecciones controladas por el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las indicaciones de estas prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

Artículo 165.

[Reglas de Tránsito en las Intersecciones]

En las intersecciones y en la preferencia de paso, los conductores de vehículos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. En las intersecciones reguladas por personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, deberá detener el vehículo cuando este así se lo ordene;
- II. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado Derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;
- III. En las intersecciones reguladas mediante semáforos deberá detener su vehículo en la línea de alto marcada sobre la

superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones;

- IV. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten en la otra vía;
- V. En intersecciones de vías con indicaciones de “Ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;
- VI. Cuando la vía en la que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra, o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar; y
- VII. Cuando en una intersección no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación.

Artículo 166.

[Prohibiciones para los Conductores de Vehículos en cuanto al uso de la Vía Pública]

En la vía pública está prohibido:

- I. Efectuar Reparaciones a vehículos, salvo que estas se deban a una emergencia para lo cual deberán colocar las señales adecuadas;
- II. Colocar señalamientos o cualquier objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo en los casos previstos en este Reglamento;

- III. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos; y
- IV. Las demás que señale este Reglamento, el Bando Municipal, y demás disposiciones locales, estatales o federales aplicables a la materia.

Artículo 167.

[De los Cruceiros de Ferrocarril]

En los cruceiros de Ferrocarril, este tendrá preferencia de paso respecto a los vehículos que por ahí transiten, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que de aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una persona asignada al lugar, de manera oficial, haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre aproximadamente a doscientos metros del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se acerca un tren; y
- V. Cuando haya una señal de “Alto”.

Artículo 168.

[De la Conducción en Reversa]

El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta diez metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no infiera al tránsito. En vías de circulación concurridas o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Artículo 169.

[Prohibiciones en cuanto a la Modificación de los Vehículos]

Está prohibido utilizar o instalar en los vehículos automotores y motocicletas algunos de los siguientes aditamentos:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y pongan en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
- III. Luces de Neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de matrícula y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas;
- IV. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con el objeto de provocar ruido excesivo;
- V. Bocinas (claxon) que produzca un ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original del vehículo;
- VI. Películas de control solar (Polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al veinte por ciento. Cuando así se requiera por razones médicas, deberá acreditarse debidamente y tendrá que estar señalado en la tarjeta de circulación, por la autoridad competente; y
- VII. Utilizar en vehículo o motocicletas particulares, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los de vehículos de emergencia, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional y de los autorizados para el servicio público de transporte.

Artículo 170.

[Sanciones relativas a los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de este Reglamento]

La inobservancia a los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169, será sancionado conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
160	N/A	10	20
161	N/A	10	20
162	N/A	10	40
163	N/A	15	45
164	N/A	10	35
165	N/A	10	15
166	N/A	10	20
167	I,II, III y IV	15	40
168	N/A	10	20
169	I, VI y VII	10	25
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
	II, III, IV y V	15	35

**Capítulo II
De los Ciclistas**

**Artículo 171.
[Del Libre Tránsito de las Personas que circulan a bordo de una bicicleta]**

Tienen derecho de libre tránsito, en las vialidades aptas para ello, dentro del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; todas las personas que circulen a bordo de una bicicleta, triciclo u otro tipo de vehículo de tracción humana, siempre y cuando lo hagan acorde a las normas establecidas en el presente Reglamento y con observancia a la señalética vial ubicada en la vía pública.

**Artículo 172.
[De las Obligaciones de los Ciclistas]**

Son obligaciones de los ciclistas las siguientes:

- I. Viajar solamente el número de personas para el que esté diseñada la Bicicleta;
- II. Circular preferentemente, uno detrás de otro, por la extrema derecha de la vía;
- III. Transitar en el sentido de la circulación;

- IV. Abstenerse de circular sobre las comunicaciones viales destinadas al tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones;
- V. Circular con aditamentos reflejantes al empezar a oscurecer, durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VI. Utilizar el carril izquierdo solo para rebasar algún vehículo; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento y los reglamentos municipales establezcan.

**Artículo 173.
[De las Prohibiciones de los Ciclistas]**
Son Prohibiciones a los ciclistas:

- I. Transitar por las vías en donde expresamente esté señalado o controlado;
- II. Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública;
- III. Circular sobre las banquetas y las vías peatonales de uso común, áreas reservadas al uso de los discapacitados, o el jardín central (jardín ubicado en la plaza de la constitución en la col. Centro), con excepción de los menores de diez años;
- IV. Circular en sentido contrario del arroyo vehicular;
- V. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas; y
- VI. Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

**Artículo 174.
[Sanciones]**

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 172 y 173, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
172	I, II, V y VI	2	10
	III y IV	5	15
173	I, II, III, IV y VI	5	15
	V	10	30

Las sanciones contenidas en el presente artículo, precia calificación por la autoridad competente, podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad.

Capítulo III De los Motociclistas

Artículo 175.

[Concepto de Motociclista]

Se considera como motociclista, toda persona que circule por las vialidades del municipio a bordo de un vehículo denominado motocicleta, entendiéndose éste como un vehículo de motor de dos, tres (trimoto) o cuatro ruedas (cuatrimoto), cuyo cilindraje del motor sea superior a 50 cc, y que generalmente son dos personas las que pueden viajar en este.

Artículo 176.

[Clasificación de Motocicletas]

Para efectos de clasificación, sin ser limitativo, tienen la obligación de observar lo que corresponde al presente capítulo los propietarios de los vehículos siguientes:

- I. **Ciclomotor:** la cilindrada de este modelo de motocicleta no supera los 50 cc y puede alcanzar como máximo 45 km/h;
- II. **Scooter (Motoneta):** Caracterizada principalmente por una superficie de apoyo para los pies, la cilindrada de este

tipo de motocicleta oscila entre los 50 y los 250 CC;

- III. **Utilitaria:** Son las motocicletas más comunes, y su cilindrada va de los 125 a los 250 CC;
- IV. **Sport Bike:** caracterizadas por ser de corte deportivo, la cilindrada de este tipo de motocicleta va de los 300 a los 1000 CC;
- V. **Trimotor:** son motocicletas generalmente utilitarias con tres llantas cuyo cilindraje es superior a 250 cc;
- VI. **Cuatrimotor:** son motocicletas de cuatro llantas; y
- VII. Motocicletas de cualquier otra característica con cilindrajes superiores a 800 cc.

Artículo 177.

[De las Obligaciones de los Motociclistas]

Son obligaciones de los motociclistas las siguientes:

- I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas con asiento disponible;
- II. En todo momento deberán portar el casco protector, tanto el conductor como el ocupante adicional;
- III. Portar las respectivas placas metálicas y la respectiva licencia para conducir motocicleta, expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala o equivalente;
- IV. Circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos CC. Siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;
- V. Transitar en el sentido de la circulación;

- VI. Circular con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VII. Utilizar el carril izquierdo para rebasar algún otro vehículo;
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta utilizando las luces direccionales; y
- IX. Respetar los pasos peatonales debidamente señalados en las esquinas.
- X. Para el Caso de los motociclistas que prestan servicios de mensajería y paquetería, además de cumplir con los requerimientos legales para poder circular por las vialidades del municipio (Placas, tarjeta de circulación, etc.), deberá portar una autorización emitida por el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.
- XI. Las demás que determine la normatividad aplicable.
- VII. Circular entre carriles en vías primarias, excepto cuando los demás vehículos se encuentren detenidos;
- VIII. Circular durante la noche o con poca visibilidad, con las luces apagadas (aun portando estrobos o aditamentos similares no colocados de fábrica);
- IX. No utilizar las direccionales para indicar que efectuará una vuelta;
- X. En zonas urbanas o en el primer cuadro de la ciudad, o en las comunidades, circular a una velocidad superior a treinta kilómetros por hora;
- XI. En zonas escolares, circular a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora;
- XII. Conducir una motocicleta en la vía pública siendo menor de catorce años. Los mayores de catorce y menores de dieciocho años deberán portar el permiso emitido por la instancia correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

Artículo 178.

[De las Prohibiciones Específicas a los Motociclistas]

Queda prohibido a los motociclistas lo siguiente:

- I. Transitar por vías primarias donde los señalamientos expresamente lo prohíban;
- II. Circular sin el casco protector (aplica para el conductor y para el acompañante);
- III. Circular en sentido contrario a la dirección autorizada;
- IV. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso peatonal y de discapacitados;
- V. Circular sin placas de circulación;
- VI. Circular sin Tarjeta de Circulación;
- XIII. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas;
- XIV. Estacionar los vehículos sobre las aceras o en áreas reservadas para el uso peatonal y de discapacitados;
- XV. Rebasar a otros vehículos por la extrema derecha;
- XVI. Hacer caso omiso a las señales viales y semáforos;
- XVII. Viajar en la motocicleta más personas de las que la capacidad y las medidas de seguridad le permiten, de igual manera con bultos o cajas que imposibiliten la visibilidad o el equilibrio del motociclista y comprometa la estabilidad del vehículo;

- XVIII.** Que en la motocicleta viajen niños menores de cinco años;
- XIX.** Circular con el faro principal o luces intermitentes sin funcionar, o carecer de ellos;
- XX.** Las demás que el presente reglamento o alguna otra norma determinen.

Artículo 179.
[Sanciones relativas a los artículos 177 y 178 del presente Reglamento]

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 177 y 178, se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA) ¹	
		MÍNIMA	MÁXIMA
177	I y VII	5	10
	II, III, IV, V y VI	10	30
	X	15	35
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
178	III, VII, XII y XIII	10	15
	I, IV, VI, XI y XIV, XVII	10	30
	II Y V	10	35
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
	VIII, IX, X, XV y XVI	10	40

En el caso de la Sanción estipulada por la inobservancia de la fracción XII del Artículo 178, se retendrá el vehículo hasta que el padre, tutor o curador acredite la propiedad respectiva y haya cubierto el monto de la respectiva sanción.

Capítulo IV
De los Vehículos Automotores

Artículo 180.
[Definición de Vehículo Automotor]

Se entiende como Vehículo Automotor, automóvil o coche: como el vehículo mecánico de propulsión propia destinado al transporte de personas, generalmente con cuatro ruedas y capacidad entre una y nueve plazas.

Artículo 181.
[Del Libre Tránsito de los Vehículos Automotores]

Los conductores de vehículos podrán transitar libremente en las vías públicas destinadas a su uso, sin más limitaciones que el respeto a las disposiciones de seguridad, Vialidad y transporte, y los ordenamientos que se relacionen.

Artículo 182.
[Obligaciones de Propietarios y Poseedores Legales de Vehículos]

Es obligación de todo propietario o poseedor legal de un vehículo, para poder transitar por el territorio del municipio, contar con los siguientes requerimientos:

- I.** Las placas de circulación que se colocarán una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para ello por los fabricantes. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala será el organismo competente para expedir las placas respectivas, teniendo los propietarios o poseedores de vehículos, la obligación de cumplir con los requerimientos legales solicitados por el ente gubernamental, para la expedición de las respectivas láminas; mismas que podrán ser:
 - a.** De Servicio Particular;
 - b.** De Servicio Público;
 - c.** De Demostración;
 - d.** De vehículos para personas con capacidades diferentes;
 - e.** De Seguridad Privada; y
 - f.** Para Autos Antiguos.

Las placas se mantendrán actualizadas, en buen estado y libres de objetos que

dificulten o impidan su inmediata identificación.

- II. La calcomanía correspondiente a las placas de circulación;
- III. La tarjeta de circulación vigente, misma que deberá llevarse en el vehículo correspondiente;
- IV. Chip Vigente adherido en el parabrisas del vehículo (en vehículos requeridos); y
- V. En su caso, permiso para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.

Por la falta de alguno de estos requerimientos en el vehículo respectivo, Deberá sancionarse al propietario o poseedor del mismo, en términos del presente Reglamento.

Artículo 183.

[De la Licencia de Conducir]

Para conducir un vehículo de motor de transporte público o privado, se requiere de licencia o permiso vigente, que en todo momento deberá llevar consigo el conductor.

Artículo 184.

[Disposiciones a observar por los Conductores de Vehículos Automotores]

Los conductores de vehículos de motor, al transitar en las vialidades del municipio, observarán las siguientes disposiciones.

- I. Hacer alto total para ceder el paso de los peatones, escolares y discapacitados que se encuentren en las áreas de protección, si es que no existe señalamiento expreso, así como a la salida de centros escolares, hospitalarios, comerciales y otros similares;
- II. Llevarán cerradas las puertas del vehículo;
- III. Conservarán, respecto del vehículo que les preceda, una distancia no menor a tres o cuatro metros que garantice la detención oportuna en los casos en que este frene de manera intempestiva;

- IV. Se abstendrá de aumentar la velocidad de su vehículo cuando sea rebasado por otro, conservando su derecha para permitir la maniobra de rebase;
- V. Se abstendrán de rebasar por la derecha a otro vehículo automotor que transite en el mismo sentido, salvo cuando al vehículo al que pretendan adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- VI. Se abstendrán de producir ruido excesivo con el equipo de sonido del vehículo, el claxon o el motor del mismo;
- VII. Cuidarán que el vehículo que conduzcan, circule en las vialidades municipales con ambas defensas;
- VIII. Cuidarán que los menores de doce años no viajen en el asiento delantero;
- IX. Conducirán sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevará entre sus brazos a persona, animal ni objeto alguno que obstruya la conducción del vehículo; de igual manera no permitirá que otra persona, desde lugar diferente, tome el control de la dirección del vehículo;
- X. Es obligatorio, al circular por las vialidades del municipio, portar el cinturón de seguridad colocado y ajustado debidamente, el conductor se cerciorará que sus acompañantes también lo hagan, en tanto el vehículo se encuentre en movimiento;
- XI. Mostrar la documentación correspondiente del vehículo y licencia de conducir a los Agentes de Tránsito; y
- XII. Las demás que determinen otros reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 185.

[Prohibiciones para los Conductores de Vehículos Automotores]

Son prohibiciones para los conductores de Vehículos Automotores, las siguientes:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas. Independientemente de las detecciones que se hagan por flagrancia, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; podrá implementar operativos para detectar alcoholimetría en cualquier momento, siguiendo los lineamientos marcados por el Reglamento de Alcoholimetría Municipal vigente;
- II. Conducir un vehículo sin una o ambas placas de circulación, salvo causa justificada que deberá acreditar con documento idóneo;
- III. Conducir un Vehículo sin la Licencia de Conducir o el Permiso vigente, expedido en términos del Artículo 198 de este Reglamento; documento que en todo momento debe llevar consigo el conductor;
- IV. Efectuar competencias de cualquier índole, y principalmente de velocidad, en la vía pública;
- V. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;
- VI. Abastecer combustible con el motor en marcha;
- VII. Transportar mayor número de personas que el autorizado en la tarjeta de circulación;
- VIII. Entorpecer la marcha de columnas militares, el paso de patrullas de policía con señales de emergencia, ambulancias en situación de urgencia o con personas heridas a bordo, escolares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres;
- IX. Transitar en sentido contrario o invadir carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- X. Dar vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, en la calle Morelos del Centro de la Ciudad, en el Periférico o en alguna otra vialidad donde el señalamiento expresamente lo prohíba;
- XI. Realizar maniobras de ascenso y descenso en los carriles centrales de las vialidades municipales con flujo de tránsito constante, de las personas que viajan en el vehículo que conduce;
- XII. Permitir a sus acompañantes escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de falta administrativa o delito dentro del vehículo;
- XIII. Circular sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;
- XIV. Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo a la vía pública;
- XV. Usar teléfono celular u otro aparato de radiocomunicación mientras conduce, excepto si maneja algún vehículo de los denominados de emergencias o de fuerzas policiales; y
- XVI. Rebasar vehículos por el acotamiento.

En relación a lo dispuesto por la fracción I del presente Artículo, cuando los elementos designados como Agentes de Tránsito cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, hará al infractor la prueba de detección del grado de intoxicación y pondrá a este a disposición de la autoridad correspondiente, en caso contrario, será el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte quien determine lo conducente. Los protocolos y disposiciones establecidas en el Reglamento Alcoholimetría, serán la base para determinar los grados de intoxicación y, en consecuencia, la sanción correspondiente. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, podrá implementar operativos aleatorios siguiendo esta reglamentación municipal.

Artículo 186.

[Del Equipamiento de Seguridad de los Vehículos Automotores]

Los propietarios y conductores de los vehículos automotores que transiten en el municipio, deberán asegurarse de que estos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos, y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica. Así mismo, contarán por lo menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento. Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

La ausencia de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; así como de los espejos retrovisores, será sancionado en términos del presente Reglamento.

Artículo 187.

[De la Visibilidad en el interior del vehículo]

Está prohibido que los vehículos de uso particular porten en lo parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor los cristales del parabrisas y el medallón no deberán estar oscurecidos o polarizados o tener aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando estos vengan instalados de fábrica, de acuerdo a las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas.

Artículo 188.

[De las Medidas que garanticen una visibilidad idónea de acuerdo a la circunstancia]

Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que cuente con dos faros delanteros que emitan luz blanca u otra autorizada por el fabricante, dotado de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de treinta metros y luz alta con visibilidad de cien metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;

- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;

- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;

- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;

- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y

- VI. Luces indicadoras de marcha de reversa.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente Artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobras que realicen. La falta de alguno de estos dispositivos o la inoperancia de los mismos, deberá ser sancionada.

Artículo 189.

[Del Equipamiento Prohibido en los Vehículos de Particulares]

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares y de servicio público, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas, estrobos y accesorios de uso exclusivo para vehículos especiales oficiales.

Además, está prohibido colocar en los vehículos automotores equipamiento o aditamentos no colocados por el fabricante como son Estrobos, Faros que ciegan (led, xenón, etc.), protectores de placas que impidan su visibilidad, burreras, púas cubre birlos, equipo de sonido cuyo volumen sea excesivo, modificaciones al escape, así como cualquier aditamento que comprometa la seguridad de quienes utilizan la vía pública y del mismo conductor.

Artículo 190.

[De la Observancia de los Semáforos por los conductores de vehículos automotores]

Los conductores de vehículos automotores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación circular de luz verde, los conductores de vehículos podrán

avanzar. En los casos de vuelta permitida cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones estos avanzarán sobre la zona peatonal con la indicación circular verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección de estos;

- II. Frente a una indicación de flecha dé luz verde exhibida sola o combinada con otra señal, los conductores de vehículos podrán entrar en la intersección para indicar el movimiento indicado en la flecha;
- III. Ante una indicación circular de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;
- IV. Frente a una indicación circular de luz roja los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberá detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones;
- V. Cuando un lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto. Marcada sobre la línea de rodamiento, en ausencia de esta deberán detenerse antes de entrar en la zona del cruce de peatones y podrá reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado de que no pone en peligro a terceros; y
- VI. Cuando un lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

Artículo 191.

[Sanciones relativas a los Artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento]

La contravención a lo preceptuado por los Artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 se sancionará con base en la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
182	I, II, III, IV, V	10	40
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
183	N/A	10	50
184	I, II, IV y X	10	45
	V, VI y VII	10	45
	VIII, IX y XI	10	35
185	I	10	50
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
	III, IV, VIII, IX, XIII y XV	10	45
	II, X, XII y XIV	10	45
	V, VI, VII, XI y XVI	10	35
186	N/A	10	35
187	N/A	10	40
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
188	PÁRRAFO PRIMERO	10	40
	I, II y III	10	35
	IV, V y VI	10	30
189	N/A	10	40
190	IV, V y VI	10	15

**Capítulo V
De los Accidentes de Tránsito**

Artículo 192.

[Definición de Accidente de Tránsito]

Se considera Accidente de Tránsito, accidente de tráfico, accidente vial o siniestro automovilístico; como un suceso imprevisto, que puede ser ajeno al factor humano u ocasionado por caso fortuito, o negligencia de este; en el que interviene uno o más usuarios de la vía pública (peatones, ciclistas, motociclistas, conductores de vehículos, etc.), y que altera la marcha normal del desplazamiento de los usuarios de misma.

Artículo 193.

[Protocolo en caso de Accidente de Tránsito con lesionados]

Los conductores y peatones implicados en un Accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, procurando en la medida de lo posible, dar aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que esta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que haya quedado hasta que el Agente del Ministerio Público o fiscal disponga lo conducente. La función del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se encargará de poner en marcha los protocolos de señalización preventiva y de preservación de la escena del siniestro de tránsito;
- IV. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente, serán remitidos por la autoridad competente al corralón autorizado; y
- V. Los conductores y peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 194.

[Del Medio Alternativo de Solución de Conflicto entre particulares]

Cuando por el Accidente de Tránsito, resulten únicamente daños materiales en bienes de propiedad privada, sin que esto acredite sanción administrativa; los implicados tendrán la alternativa de llegar a un acuerdo en el pago de los mismos, y de no lograrse dicho acuerdo, serán turnados al Juez Municipal / Juez Cívico, o en su caso, puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 195.

[Del Daño al Patrimonio Federal, Estatal o Municipal por causa de un Accidente de Tránsito]

Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados y/o la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, lo hará del conocimiento a la dependencia respectiva para los efectos procedentes. En este supuesto, independientemente de la sanción administrativa, si se prevé alguna otra sanción será presentado el responsable ante la autoridad que competa, a efecto de deslindar responsabilidades por la probable comisión de algún delito en detrimento del patrimonio público.

Artículo 196.

[Sanciones relativas a los Artículos 193 y 194 del presente Reglamento]

La inobservancia a lo preceptuado por los Artículos 193 y 194 se sancionará conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
193	I, II Y III IV	20	50
	V	10	30
194	N/A	10	50
		*REPARACIÓN DEL DAÑO *REMISIÓN AL CORRALÓN	

**TITULO TERCERO
DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS
Y DE LA REGULACIÓN DEL
TRANSPORTE PRIVADO Y PÚBLICO**

**Capítulo I
De las Licencias y Permisos para Conducir.**

Artículo 197.

[Definición Licencia para Conducir]

Se entiende como Licencia para Conducir, como el documento oficial expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, o alguna otra autoridad competente, cuyo objeto es autorizarle a quien le fue expedida para conducir un vehículo de transporte público o privado, en la vía pública, dentro del territorio municipal.

Artículo 198.

[De las Licencias para Conducir válidas en el Municipio]

Las licencias expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, La Ciudad de México, otras entidades federativas o del extranjero, serán válidas para conducir el vehículo que en propio documento especifique. Con excepción de las licencias para conducir vehículos de transporte público local, las cuales serán expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Artículo 199.

[Requisitos para obtener la Licencia de Conducir, de la Renovación y su Clasificación]

Las licencias de conducir serán expedidas por la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el Reglamento Estatal, y se clasificarán de la forma siguiente:

- I. **Tipo A:** Licencia de Chofer del Servicio Público;
- II. **Tipo B:** Licencia de Chofer particular;
- III. **Tipo C:** Licencia de Automovilista;
- IV. **Tipo D:** Licencia de Motociclista; y
- V. Permiso para conducir para menores de dieciocho, y mayores de quince años de edad.

Artículo 200.

[Del Vencimiento de las Licencias]

Al vencimiento de su vigencia deberá solicitarse el canje respectivo tal documento oficial, toda vez que dicho vencimiento, extingue el permiso respectivo para conducir cualquier vehículo. El canje se efectuará en términos del Reglamento Estatal. El hecho de conducir un vehículo con pleno conocimiento de que la respectiva Licencia se encuentre vencida, será motivo de sanción.

Artículo 201.

[De los Permisos para Conducir de Menores de Edad]

Los padres o representantes legales de los mayores de quince años y menores de dieciocho años, podrán solicitar permisos para que éstos conduzcan automóviles, debiendo satisfacer los lineamientos y requisitos establecidos en el Reglamento Estatal.

Está prohibido para los menores de catorce años conducir cualquier tipo de vehículo automotor en las vías de comunicación del Municipio.

Artículo 202.

[Sanciones relativas a los Artículos 200 y 201 del presente Reglamento]

La inobservancia a lo estipulado por los Artículos 200 y 201, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
200	N/A	20	50
201	N/A	10	50
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	

**Capítulo II
Del Estacionamiento en la Vía Pública**

Artículo 203.

[Disposiciones aplicables para el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública]

Los conductores al detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación y con el motor apagado;
- II. Las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de quince centímetros de ella;
- III. Cuando el automóvil quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera; y
- IV. Cuando el vehículo quede en subida, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera.
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio, de modo tal que no obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- IV. A la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales, escuelas, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil;
- V. En el lugar destinado al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;

Artículo 204.

[De los Casos de Estacionamiento por Emergencia Mecánica]

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor sea necesario detener algún vehículo en la superficie de rodamiento de las vialidades municipales, los conductores de estos procurarán ocupar el mínimo de espacio en dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, así mismo, deberán colocar los dispositivos de advertencia.

Artículo 205.

[De los Talleres Mecánicos que utilizan la Vía Pública]

Los talleres que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto, en caso contrario, el Personal de Vialidad y Tránsito, remitirá al corralón autorizado a los vehículos automotores que encuentre en el lugar donde estén establecidas dichas negociaciones.

Artículo 206.

[De los Lugares Prohibidos para Estacionarse en la Vía Pública]

Además de los lugares indicados por medio de señales expresas de “NO ESTACIONARSE”, se prohíbe estacionar un vehículo:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila en vía pública;
- III. Sobre cualquier puente;
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano a un cruce ferroviario;
- X. Invadiendo las señales horizontales indicadas como zonas de cruce de peatones (cebra);
- XI. En sentido contrario;
- XII. Frente a Instituciones Bancarias;
- XIII. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con capacidades diferentes o en zona de estacionamiento para ellos; y
- XIV. Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos de grandes dimensiones en el frente de Escuelas, Centros de Salud o cualquier otro edificio público, que obstruyan la visibilidad o constituyan un peligro para el cruce seguro de alumnos, pacientes y de más usuarios de los inmuebles en mención.

Artículo 207.

[Sanciones relativas a los Artículos 203, 204, 205 y 206 del presente Reglamento]

La inobservancia a lo dispuesto por los Artículos 203, 204, 205 y 206 será sancionado conforme a la tabla siguiente:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
203	I Y II	12	18
	III Y IV	10	15
204	N/A	10	20
205	N/A	10	50
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
206	I, II, III, VII, VIII, XI, XII y XII	10	15
	IV, V, VI, IX, X, XI Y XIV	15	35
	*REMISIÓN AL CORRALÓN		

En relación a la sanción impuesta para el supuesto contemplado en el Artículo 205, la sanción será impuesta por cada una de las unidades vehiculares encontradas en el lugar.

Capítulo III.

De los Operativos Implementados por la Dirección de Seguridad Pública en materia de Vialidad y Transporte

Artículo 208.

[Concepto de Operativo]

Se entenderá como Operativo en materia de Vialidad y Transporte, como las acciones y estrategias implementadas por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, encaminadas a agilizar, liberar y asegurar el correcto uso de la vía pública por los usuarios, y con esto prevenir cualquier accidente o incidente que altere el orden, el tránsito vehicular o la seguridad de los mismos.

Artículo 209.

[De la Colaboración de la Ciudadanía en los Operativos]

Todos los usuarios de la vía pública, tienen la obligación de colaborar con la autoridad municipal, representada por la Dirección de Seguridad

Pública, Vialidad y Transporte, en cuanto a los operativos en materia de Vialidad y Transporte, que se implementen y ejecuten dentro del Territorio Municipal.

Artículo 210.

[Del Diseño e Implementación de un Programa de Operativos por el Gobierno Municipal]

El Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Seguridad Pública o quien presida la Regiduría a cargo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en uso de las facultades que el presente Reglamento y otras legislaciones estatales y municipales, le otorga en materia de Vialidad y Tránsito; deberán diseñar e implementar un Programa de Operativos en materia de Vialidad, Transporte y Tránsito en el territorio municipal.

Artículo 211.

[De la Ejecución del Programa de Operativos]

Es obligación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a través del área comisionada a temas de tránsito municipal, ejecutar el programa de operativos en materia de Tránsito Municipal, implementado por las autoridades señaladas en el Artículo anterior los cuales deberán estar debidamente motivados, cuyo objetivo es salvaguardar la seguridad de todos los usuarios de la vía pública: peatones, automovilistas, motociclistas, ciclistas y personas con capacidades diferentes así como la prevención de accidentes e incidentes de tránsito.

Artículo 212.

[De la Clasificación de los Operativos]

Los operativos implementados por la autoridad Municipal en materia de Vialidad y Tránsito, sin ser limitativos, podrán ser los siguientes:

- I. Operativos Permanentes de Educación y Ordenamiento Vial;
- II. Operativos de Liberación de Obstáculos de la Vía Pública;
- III. Operativos de Alcoholimetría;
- IV. Operativos para prevenir la contaminación del aire;

- V. Operativos de Seguridad Pública en el transporte público de personas, con el fin de prevenir hechos delictuosos a bordo del mismo;
- VI. Operativos de Seguridad Pública en relación al transporte público de carga;
- VII. Operativos de Vigilancia en cuanto a la observancia de este Reglamento; y
- VIII. Operativos conjuntos con la Secretaría de Movilidad y Transporte, en cuanto a las disposiciones contenidas en normas y reglamentos de índole estatal.

Artículo 213.

[Del Operativo de Educación y Ordenamiento Vial]

Se entiende como operativo permanente de Educación y Ordenamiento Vial, a las acciones emprendidas por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en materia de concientización y enseñanza de las normas regulatorias del tránsito y uso de la vía pública, hacia todos los sectores de la Población del Municipio.

Artículo 214.

[Del Operativo de Liberación de la Vía Pública]

Se considera como Operativo de Liberación de la Vía Pública, como el implementado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte conjuntamente con la Coordinación de Gobernación y/o la Dirección de Desarrollo Económico y Social o equivalente, con el fin de retirar todo tipo de comercios ambulantes (que no cuenten con permiso, o se encuentren obstruyendo el libre tránsito de vehículos y peatones), artilugios o enseres que se coloquen con el ánimo de delimitar o reservar algún espacio en la vía pública con el objeto de utilizar dicho espacio para estacionar vehículos o para algún otro fin.

Los bienes retirados de la vía pública deberán inventariarse y poner en resguardo del Juzgado Municipal / Juzgado Cívico, dependencia en la que podrán ser reclamados por el propietario, después de cubrir el monto de la respectiva sanción por concepto de Fracción Administrativa.

Artículo 215.

[Del Operativo de Alcohometría]

Los operativos de Alcohometría son aquellos encaminados a disuadir a los conductores de ingerir bebidas alcohólicas y conducir, para prevenir y evitar conductas riesgosas para sí y para los demás usuarios de la vía pública. El Reglamento de Alcohometría, será la normativa que regirá la metodología para la implementación de tales operativos.

Artículo 216.

[De los Operativos en materia de Prevención de la Contaminación del Aire]

Los operativos en materia de Prevención de Contaminación del Aire, serán aquellos cuyo objeto sea supervisar si los vehículos cumplen con los hologramas de verificación vehicular expedidos por la dependencia del Gobierno del Estado facultada para ello, a través de los cuales se haga contar que los vehículos cumplen con las disposiciones en materia de verificación del grado de emisiones tóxicas que dichos vehículos expulsan hacia el medio ambiente.

Artículo 217.

[De los Operativos de Prevención del Delito al Transporte Público]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte municipal, podrá implementar operativos encaminados a la prevención de la comisión de delitos a bordo de los vehículos de transporte público de personas, en cuanto a la detección de armas u objetos que pongan en peligro la seguridad de los usuarios; así como la inhibición del tráfico de sustancias prohibidas.

Artículo 218.

[De los Principios y Directrices legales en la Implementación y Ejecución de Operativos]

Todo Operativo implementado y ejecutado por las autoridades municipales correspondientes, deberán estar apegados a los principios y directrices plasmados en las normas relacionadas con la materia de que trate el operativo, en caso de que no exista normativa municipal, se remitirá a las Leyes Estatales y Federales, o a las normas oficiales mexicanas en su caso.

**TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE**

Capítulo I

Del Servicio Público de Transporte de Personas

Artículo 219. [Concepto de Servicio Público de Transporte de Personas]

Se entiende como Servicio Público de Transporte de Personas como el sistema de vehículos, que cuentan con un permiso oficial expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, destinado a satisfacer las necesidades de desplazamiento de los habitantes del municipio. Para tal efecto el transporte público de personas se clasifica de la siguiente manera:

- I. Servicio Colectivo;
- II. Servicio de Taxi; y
- III. Servicio Especializado.

El Servicio Público de Transporte de Personas al que se refiere este Artículo, se prestará en vehículos adecuados y estará sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado; tendrá además paradas preestablecidas, de acuerdo a lo que establezca el respectivo Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que, en materia de ordenamiento del transporte público, tiene tal ente.

Artículo 220.

[De las Concesiones]

Para poder brindar el servicio de transporte público de personas o pasajeros, es necesario contar con un permiso oficial expedido por el Gobierno del Estado de Tlaxcala (A través de la Secretaría de Movilidad y Transporte) denominado Concesión. Se entiende como concesión, a la cesión de derechos otorgado por el Gobierno del Estado a favor de particulares o empresas, para proporcionar servicios de transporte público.

Está prohibido prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en el territorio municipal, sin la concesión respectiva o prestarlo en una ruta diversa para la cual fue otorgada la citada concesión.

Artículo 221.

[De los Vehículos destinados por los concesionarios al Servicio Colectivo de Transporte]

Las unidades vehiculares que los concesionarios destinen al transporte de personas en la modalidad de servicio colectivo, deberán reunir los requisitos determinados por el Artículo 8° del reglamento Estatal.

La deficiencia o carencia de alguno de estos requisitos, podrá ser sancionado por la autoridad de tránsito municipal, independientemente de las sanciones que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, contemple para cada caso específico.

Artículo 222.

[De la Comodidad de los usuarios de Servicio Colectivo de Transporte]

Los vehículos destinados al transporte público de personas, de modalidad de servicio colectivo, no deberán transportar animales, paquetes u otros objetos que, por su condición, volumen, aspecto o mal olor, pueda causar molestia a los pasajeros, a excepción de los perros guía que sean utilizados por personas invidentes.

Artículo 223.

[De los Vehículos destinados por los Concesionarios al Servicio de Taxi]

Las unidades vehiculares que los concesionarios destinen al transporte de personas en la modalidad de servicio de taxi deberán reunir los requisitos determinados por el Artículo 9° del Reglamento Estatal.

La deficiencia o carencia de alguno de estos requisitos, podrá ser sancionado por la autoridad de tránsito municipal, independientemente de las sanciones que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, contemple para cada caso específico.

Artículo 224.

[Facultad del Ayuntamiento para regular los paraderos, bases y terminales]

El Ayuntamiento, a través de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, deberá regular lo relativo a paraderos de transporte público, terminales, sitios de taxi,

rutas y todo lo relativo a la ubicación física de vehículos de transporte público (estacionados y en desplazamiento), así como implementar las acciones necesarias de señalética en la vía pública, necesarias para el funcionamiento eficiente del transporte público.

Artículo 225.

[De las terminales, bases o centrales de transporte público de pasajeros y las normas de ascenso y descenso de pasaje]

Los concesionarios del servicio público de transporte de personas, en su modalidad de colectivo o servicio de taxi, que tenga como origen la Ciudad de Calpulalpan, están obligados a contar con terminales, bases o centrales, con las especificaciones y requerimientos que las normas oficiales, las legislaciones vigentes y el Ayuntamiento determinen.

Los vehículos concesionados para el servicio de transporte de pasajeros, deberán efectuar los ascensos y descensos en alto total, junto a la acera derecha de la vía pública y en las paradas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

En ningún momento podrá ubicarse en lugar diverso al estipulado por el Ayuntamiento, terminales, bases o centrales del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 226.

[Del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Estatal y Federal]

Los concesionarios del Servicio Público de Transporte de pasajeros estatal o federal, que tengan como destino la Ciudad de Calpulalpan, también deberán contar con sus respectivas centrales, terminales o bases. Además, estos tendrán la obligación de observar el presente reglamento en lo que a estos compete.

Artículo 227.

[Norma Restrictiva de Circulación]

En el caso del Transporte de Pasajeros foráneos cuyos vehículos son considerados de carga pesada (autobuses y microbuses), queda estrictamente prohibida su circulación por la Avenida Morelos, en el tramo comprendido del Periférico Lázaro Cárdenas, hasta la Avenida La Paz (Bartolomé de las Casas), en el Centro de la Ciudad de

Calpulalpan, de las 07:00 horas y hasta las 21:00 horas, salvo que, por utilidad pública, obra o contingencia, el Ayuntamiento determine lo contrario.

Artículo 228.

[De los Itinerarios y las Rutas Concesionadas y su Modificación Extraordinaria]

Los itinerarios y rutas de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que realicen recorridos dentro del Municipio, para el transporte de pasajeros: serán autorizados por el Ayuntamiento y sólo este podrá modificar, en caso de utilidad pública o emergencia, y a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte o de la Coordinación de Gobernación; la circulación, horario o itinerario del servicio, observando siempre la disponibilidad y eficacia en la prestación de tal servicio.

Dichos vehículos podrán circular fuera de su ruta, siempre y cuando porten el permiso pertinente expedido por la autoridad en materia de transporte facultado para ello.

Artículo 229.

[Obligaciones de los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Personas (colectivo y Servicio de Taxi)]

Son obligaciones de quienes conducen un vehículo del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades:

- I. Portar durante el tiempo que proporcione el Servicio Público de Transporte la licencia de conducir tipo “A”;
- II. Realizar su trabajo en condiciones físicas y mentales adecuadas;
- III. Evitar fumar durante la prestación del servicio;
- IV. Abstenerse de utilizar el equipo de audio del vehículo con el volumen demasiado alto;
- V. Evitar exceder la capacidad de pasajeros permitido por las propias características del vehículo;

- VI. Respetar los itinerarios y concluirlos en su totalidad absteniéndose de conducir a exceso de velocidad;
- VII. Levantar personas con capacidades diferentes, facilitándoles su ascenso y descenso;
- VIII. Permitir el acceso de los invidentes con sus perros guías, dándoles todas las facilidades necesarias;
- IX. Respetar el descuento del pasaje a las personas que exhiban su credencial autorizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado u otras dependencias federales o estatales;
- X. Exhibir en lugar visible de la unidad vehicular destinada al servicio público de transporte de personas, el tarjetón que expida la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado;
- XI. Hacer la devolución del importe del pasaje, cuando el vehículo sufra alguna descompostura que le impida continuar con la prestación del servicio;
- XII. Hacer paradas en lugares autorizados;
- XIII. Respetar al personal de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio;
- XIV. Respetar las señales de circulación;
- XV. Respetar los pasos peatonales;
- XVI. Prestar el servicio a todo el público que lo requiera y pague la tarifa autorizada; y
- XVII. Cuidar que el asiento destinado a pasajeros con capacidades diferentes no lo ocupen otras personas, salvo cuando aquellas no vayan en el vehículo en cuyo caso podrán permitir su ocupación.

Artículo 230.

[Del Transporte Público de Personas en Modalidad de Servicio Especializado]

El Transporte Público de Personas en Modalidad de Servicio Especializado, se prestará en vehículos adecuados, en condiciones de seguridad e higiene y podrá ser:

- I. De Turismo;
- II. De Personal;
- III. De Escolares; y
- IV. Los que autorice y determine la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

Artículo 231.

[Disposiciones al Transporte Público de Personas en la Modalidad de Transporte de Turismo]

El Servicio Especializado de Transporte de Turismo se limitará a la transportación de personas que viajan con fines de esparcimiento, recreo o estudio a los lugares de interés turístico, arquitectónico, histórico, cultural y artístico dentro del territorio municipal. Para el caso de concesionarios locales, deberán acatar las disposiciones que al respecto dicte la legislación en la materia o la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

En el supuesto que circulen por el municipio, vehículos procedentes de otros municipios u otras entidades federativas, y que presten el servicio de transporte bajo la modalidad de transporte de turismo, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, deberá brindar la asesoría y atención necesaria, con el fin de evitar la violación de alguna disposición contenida en el presente Reglamento.

Artículo 232.

[Disposiciones al Transporte Público de Personas en la Modalidad de Transporte de Personal]

El Servicio Especializado de Transporte de Personal, es aquel que se presta por personas físicas o morales, quienes trasladarán a trabajadores de determinada empresa del lugar en que esta se ubica a su domicilio o algún otro punto determinado dentro del Municipio bajo un itinerario y horario específico.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgará los permisos específicos para el ascenso y descenso de personal en los lugares señalados para tal efecto, cuidando en todo momento que no se afecten las paradas del Transporte público, los puntos de accesibilidad para personas con capacidades diferentes y demás restricciones implementadas en beneficio de la movilidad en el Municipio.

Artículo 233.

[Disposiciones al Transporte Público de Personas en la Modalidad de Transporte Escolar]

El Servicio Especializado de Transporte de Escolares, es aquel que se presta por las instituciones Escolares con vehículos propios, quienes trasladarán a los escolares de su domicilio a sus lugares de estudio y viceversa.

Artículo 234.

[De las Prohibiciones Expresas para los Conductores de Vehículos de Transporte de Personas en cualquiera de sus modalidades]

Los conductores de Vehículos de Transporte Público de Personas, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 219 del presente Reglamento, deberán abstenerse de:

- I. Conducir en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza durante el servicio;
- II. Causar accidente vial por negligencia o conducción peligrosa;
- III. Circular sin placas o documentos oficiales;
- IV. Conducir la unidad automotora en malas condiciones;
- V. Hacer servicio en ruta no permitida;
- VI. Alterar documentación oficial;
- VII. Alterar las tarifas por cobro de pasaje sin la autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado;

- VIII. Realizar el Servicio de Transporte Público de personas sin concesión;
- IX. Circular con placas sobrepuestas;
- X. Traer pasaje fuera del vehículo;
- XI. Jugar carreras en la vía pública;
- XII. Competir por el pasaje;
- XIII. Conducir con aliento alcohólico;
- XIV. Conducir en forma peligrosa o negligente;
- XV. Conducir sin póliza de seguro de viajero o del fondo de garantía;
- XVI. Hacer ascenso o descenso de pasajeros en el arroyo vehicular o en lugar no autorizado por el Ayuntamiento y, en su caso, sin hacer alto total;
- XVII. Exceder los límites de velocidad contemplados en el presente Reglamento y demás disposiciones estatales o federales;
- XVIII. Traer sobrecupo de pasaje;
- XIX. Causar cualquier tipo de daño en la vía pública;
- XX. Cuando los concesionarios cuenten con terminal de llegadas y salidas, bajar el pasaje antes de llegar a la terminal;
- XXI. Conducir con Licencia o documentación vencida;
- XXII. Prestar el servicio en condiciones de desaseo de la unidad o desarreglo personal;
- XXIII. Abastecer combustible con el pasaje a bordo;
- XXIV. Circular sin las luces reglamentarias;

- XXV.** Negar su nombre o la Información que le requiera la autoridad municipal en materia de tránsito;
- XXVI.** Llevar las puertas abiertas cuando el vehículo está en movimiento;
- XXVII.** Hacer señales obscenas o proferir palabras soeces;
- XXVIII.** Circular con el parabrisas estrellado;
- XXIX.** Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XXX.** Traer la placa en el interior del vehículo o en lugar diverso sugerido por el fabricante;
- XXXI.** Utilizar cualquier aparato de comunicación (teléfono celular, radiocomunicación o cualquiera similar), al operar el vehículo: y
- XXXII.** Llevar alto el volumen del radio u otros aparatos electrónicos adheridos a la unidad vehicular.

Artículo 235.

[Sanciones relativas a los Artículos 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 232 Y 234 del presente Reglamento]

La inobservancia a lo dispuesto por los Artículos 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 232 y 234 será sancionado conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
221	N/A	10	45
222	N/A	10	40
223	N/A	10	12
224	N/A	10	40
225	N/A	10	25
227	N/A	10	35
228	N/A	10	30
229		10	50

	I, V, VI, VIII, X Y XII	*REMISIÓN AL CORRALÓN	
	XI, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII.	10	30
232	N/A	10	30
	I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXI Y XXXI.	10	50
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
234	V, X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV.	10	30
	IV, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII	10	15

Capítulo II

Del Servicio Público de Transporte de Carga

Artículo 236

[Concepto de Servicio Público de Transporte de Carga]

Se entiende como Servicio Público de Transporte de Carga a la función de transportar de un lugar a otro una determinada mercadería o material, a través de las vías de comunicación del territorio municipal, en vehículos destinados para ese fin que, sin ser limitativo, pueden ser vehículos de transporte de carga pesada o vehículos de transporte de carga ligera.

Artículo 237.

[Clasificación de los Vehículos de Carga]

Serán considerados como Vehículos de Carga Ligera, aquellos cuya capacidad no rebase las tres toneladas de peso (Camionetas); serán

considerados como Vehículos de Carga Pesada aquellos que excedan la capacidad de carga sobre las cuatro (Camiones) toneladas. Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes Federal y/o su equivalente a nivel Estatal, serán las instancias encargadas de otorgar los permisos correspondientes y serán en las legislaciones respectivas las que determinen la regulación de los mismos.

Artículo 238.

[De la Concesión, Autorización o Permisos de Carga]

Los Vehículos de Carga en general requieren de concesión, autorización o permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad y Transporte de la Federación o del Estado, para ejercer esta actividad y poder circular en las vías de comunicación del municipio; en la tarjeta de circulación, independientemente de contener los requisitos para cualquier otro tipo de vehículo, debe especificarse la clase o tipo de carga autorizado.

Artículo 239.

[De los Vehículos de Transporte de Carga en General]

Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte de Carga general, deberán estar en condiciones de seguridad, higiene y aptitud para el servicio, y contar con los accesorios y dispositivos siguientes:

- I. De un aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, como claxon, bocina u otros análogos, el cual deberá ser acorde a la clase de vehículo; el empleo de sirenas queda reservado para las ambulancias, vehículos de policía y bomberos, prohibiéndose el uso de silbatos accionados con el escape del vehículo. En caso de que el claxon se accione por sistema de aire (cornetas), los conductores se abstendrán de utilizarlas excesivamente en zonas urbanas;
- II. Fanales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la capacidad de luz en los casos que así lo exija la circulación;

- III. Una llanta auxiliar en condiciones de sustituir alguna que se inutilizare y herramientas necesarias para el caso de emergencias;
- IV. Espejos retroscópicos, colocados en la parte superior del parabrisas y en los costados delanteros del vehículo, colocados de tal forma que permitan la visibilidad de la parte posterior del vehículo;
- V. Limpiadores automáticos en el parabrisas, en buen estado de funcionamiento;
- VI. Defensas delantera y posterior, quedando prohibido el uso de tumbaburros;
- VII. Dispositivos que eviten ruidos excesivos, quedando prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones y otras adecuaciones que produzcan ruidos molestos;
- VIII. Un extintor contra incendios y triángulos reflejantes o señales luminosas para utilizarlos en caso de emergencia; y
- IX. Cubre llantas, ante llantas o guarda fangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 240.

[De las Normas en cuanto a la Dimensión de la Carga]

Los conductores de los vehículos a que se refiere este capítulo, cuidarán que la carga no sobresalga lo largo del vehículo, y cuidarán que la misma no rebase el ancho ni el alto permitido para circular en las vialidades del municipio; además, al transportar cualquier carga, deberán cubrirla con una lona para evitar que esta pudiera caer del vehículo y afectar a terceras personas.

Artículo 241.

[Medidas Restrictivas de Circulación de Vehículos de Carga por vialidades principales y de los permisos de carga]

Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada por la calle Morelos, en el tramo comprendido del Periférico Lázaro

Cárdenas, hasta la Avenida La Paz (Bartolomé de las Casas), en el Centro de la Ciudad de Calpulalpan, de las 07:00 horas y hasta las 21:00 horas; salvo que, por utilidad pública, obra o contingencia, el ayuntamiento determine lo contrario.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá expedir los respectivos permisos de carga y descarga otorgando, en consecuencia, un permiso intrínseco para circular y estacionar en alguna de las vialidades mencionadas en el presente artículo, cuyo ámbito de aplicación se extenderá en las calles que conforman el primer cuadro de la Ciudad.

La ley de ingresos tazará una tarifa por permiso ordinario el cual aplicará para hacer maniobras de carga y descarga en los lugares regulados en el presente precepto en un horario de las 21:01 a las 06:59 horas; así mismo deberá existir una tarifa por permiso extraordinario el cual aplicará para hacer maniobras de carga y descarga en los lugares determinados por el presente ordenamiento en un horario comprendido de las 07:00 a las 21 horas.

En dichos permisos, además de establecer la modalidad en la que se ha suscrito (ordinario o extraordinario), deberá establecerse claramente el nombre del operador y del destinatario de la carga (persona física o moral), lugar de destino de la carga, las características y dimensiones del vehículo, el tiempo estimado de maniobras y, en caso de que así lo convinieran, el tiempo de duración conjuntamente con el itinerario de maniobras.

Artículo 242.

[De las Restricciones de la Circulación, previamente establecidas, por vialidades específicas del Municipio]

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, a través de los Agentes de Tránsito, y los Presidentes de Comunidad, podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horario, asignándole la ruta adecuada, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Los Presidentes de Comunidad, a petición de la comunidad que representan, podrán restringir el acceso por alguna calle en específico, con el fin de conservarla o prevenir cualquier desperfecto que pudiera ocasionar los vehículos de

carga pesada, en la infraestructura urbana de la misma comuna.

Así mismo, queda estrictamente prohibido estacionar un vehículo de carga pesada (caja seca, plataforma, jaula, pipa, termo, góndola, o cualquier vehículo superior a cuatro ejes), sin limitación de dimensiones, en la vía pública y todos sus accesos, aplicando esta restricción para la cabecera municipal y sus comunidades.

Artículo 243.

[De las Prohibiciones para los Conductores de Vehículos de Transporte de Carga]

Los conductores de Vehículos de Transporte Público de Carga ligera o pesada, deberán abstenerse de:

- I.** Conducir en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza durante el servicio;
- II.** Causar accidente vial por negligencia o conducción peligrosa;
- III.** Circular sin placas o documentos oficiales;
- IV.** Conducir la unidad automotora en malas condiciones;
- V.** Alterar documentación oficial;
- VI.** Establecer tarifas por servicios prestados, no autorizadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado;
- VII.** Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa;
- VIII.** Realizar Servicio de Transporte de Carga sin autorización;
- IX.** Circular con placas sobrepuestas;
- X.** Jugar carreras en la vía pública;
- XI.** Conducir con aliento alcohólico;

- XII.** Conducir en forma peligrosa o negligente;
- XIII.** Conducir sin póliza de seguro de viajero o del fondo de garantía;
- XIV.** Exceder los límites de velocidad contemplados en el presente reglamento y demás disposiciones estatales o federales;
- XV.** Exceder la capacidad de carga del vehículo;
- XVI.** Causar daño en la vía pública;
- XVII.** Transportar carga distinta a la autorizada;
- XVIII.** En caso de transporte de carga relativa a animales vivos o procesados para el consumo, transportarlos sin obtener las guías sanitarias correspondientes;
- XIX.** Circular con permiso o documentación vencida;
- XX.** Transportar carga sin abanderamiento, cuando esta sobresalga del vehículo;
- XXI.** Circular sin las luces reglamentarias;
- XXII.** Transportar productos pétreos sin la autorización correspondiente;
- XXIII.** Negar su nombre o la información que le requiera la autoridad municipal, o alguna otra competente;
- XXIV.** Hacer señales obscenas o proferir palabras soeces;
- XXV.** Circular con el parabrisas estrellado;
- XXVI.** Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XXVII.** Traer la placa en el interior del vehículo o en lugar diverso sugerido por el fabricante;

XXVIII. Utilizar cualquier aparato de comunicación (teléfono celular, radiocomunicación o cualquiera similar), al operar el vehículo; y

XXIX. Llevar alto el volumen del radio u otros aparatos electrónicos adheridos a la unidad vehicular.

Artículo 244.

[De los Vehículos de Carga Peligrosa]

En caso de vehículos que transporten materiales volátiles, flamables, combustibles o eminentemente peligrosos, cuyos conductores cometan las conductas contempladas en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XII, XIII o XIV, del artículo que antecede, podrá duplicarse la sanción establecida para tales casos, y se iniciará el procedimiento correspondiente ante la autoridad de transportes correspondiente con el fin de revocar el permiso de carga correspondiente.

Los operadores (conductor y operarios) de las unidades repartidoras de gas licuado propano, gas natural, o algún otro combustible, cuya descarga hacia los contenedores de los particulares tenga que hacerse desde la vía pública; deberán colocar las señales preventivas respectivas con el fin de evitar cualquier incidencia vial. De igual manera, al conducir: deberán hacerlo con precaución y sin poner en peligro a los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 245.

[Sanciones relativas a los Artículos 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244 del presente Reglamento]

La inobservancia a lo preceptuado por los Artículos 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244 será sancionado conforme a la tabla siguiente:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
238	N/A	15	45
239	I, IV Y VII	10	30
	II, III, V, VI, VIII Y IX	10	20
240	N/A	15	45

241	N/A	15	45	
242	N/A	20	50	
243	I, II, VII, X, XI, XIII Y XIX	25	50	
	*REMISIÓN AL CORRALÓN			
	III, V, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVIII, XX Y XXV	15	35	
244	N/A	IV, VI, XV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX	10	25
		25	50	
		*REMISIÓN AL CORRALÓN		

**Capítulo III
Del Servicio de Transporte Mixto
(Pasajeros, Equipo y Carga)**

Artículo 246.

[Concepto de Servicio de Transporte Mixto]

El Servicio de Transporte Mixto, es aquel en el que se trasladan personas y carga simultáneamente, las normas contempladas en los capítulos previos al presente serán aplicables en este rubro, en lo que corresponda al transporte de personas y transporte de carga.

Artículo 247.

[Especificaciones para el Transporte Mixto]

Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Transporte Mixto, deberán contar con un compartimiento para objetos y equipajes.

Artículo 248.

[Prohibiciones para Conductores de Transporte Mixto]

Los Conductores de Vehículos de Transporte Público Mixto deberán abstenerse de:

- I.** Conducir en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza durante el servicio;
- II.** Causar accidente vial por negligencia o conducción peligrosa;
- III.** Circular sin placas o documentos oficiales;
- IV.** Conducir la unidad automotora en malas condiciones;
- V.** Hacer servicio en ruta no permitida;
- VI.** Alterar documentación oficial;
- VII.** Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa;
- VIII.** Circular con placas sobrepuestas;
- IX.** Hacer ascenso o descenso de pasajeros en el arroyo vehicular o en lugar no autorizado por el Ayuntamiento;
- X.** Exceder los límites de velocidad contemplados en el presente Reglamento y demás disposiciones estatales o federales;
- XI.** Traer sobrecupo de pasaje o de carga;
- XII.** Circular con permiso o documentación vencida;
- XIII.** Hacer base, terminal o parada en lugar no autorizado por el Ayuntamiento;
- XIV.** Prestar el servicio en condiciones de desaseo de la unidad o desarreglo personal;
- XV.** Negar su nombre o la información que le requiera la autoridad municipal, o alguna otra competente;
- XVI.** Hacer señales obscenas o proferir palabras soeces;

- XVII.** Circular con el parabrisas estrellado;
- XVIII.** Arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XIX.** Traer la placa en el interior del vehículo o en lugar diverso sugerido por el fabricante;
- XX.** Utilizar cualquier aparato de comunicación (teléfono celular, radiocomunicación o cualquiera similar), al operar el vehículo; y
- XXI.** Llevar alto el volumen del radio u otros aparatos electrónicos adheridos a la unidad vehicular.

Artículo 249.
[Sanciones relativas a los Artículos 247 y 248 del presente Reglamento]

La inobservancia a las disposiciones contenidas en los Artículos 247 y 248 serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
247	N/A	10	15
248	I, II, VI, VII, X Y XII	25	50
		*REMISIÓN AL CORRALÓN	
	III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX Y XX	15	35
	XVI, XVIII Y XXI	10	25

Capítulo IV
Del Servicio de Grúas para el Arrastre y Traslado de Vehículos

Artículo 250.
[Concepto de Servicio de Grúas para Arrastre y Traslado]

El Servicio de Grúas para Arrastre y Traslado, es el brindado por vehículos utilizados para remolque, salvamento o traslado de otras unidades vehiculares, en situaciones en donde estos últimos no pueden realizar su desplazamiento de forma normal, por accidente de tránsito, por falla mecánica o por mandamiento de la autoridad de Tránsito Municipal por haber violado alguna norma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 251.
[De las Concesiones para brindar el Servicio de Grúas en el Municipio]

Los vehículos destinados a brindar el servicio de grúa de arrastre, salvamento o traslado de vehículos en las vialidades del Territorio Municipal requerirán de concesión, autorización o permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, misma que deberá estar estipulada en la respectiva tarjeta de circulación.

Artículo 252.
[Prohibición de Arrastre de Vehículos por Vehículos Particulares]

Queda estrictamente prohibido a cualquier vehículo particular que no cuente con los aditamentos y el permiso o concesión mencionado en el artículo que antecede, a efectuar maniobras de arrastre o impulso hacia cualquier otro vehículo.

Artículo 253.
[De la Colaboración de los Prestadores de Servicio de Grúa con el Ayuntamiento]

Los vehículos destinados a brindar el servicio de grúa de arrastre, salvamento o traslado, coadyuvarán con la autoridad municipal en el retiro de vehículos de la vía pública, cuyas costas serán cargadas al propietario del vehículo a retirar.

Artículo 254.
[Sanciones relativas a los Artículos 251 y 252 del Presente Reglamento]

La inobservancia a las disposiciones contenidas en los Artículos 251 y 252 serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Artículo:	Fracción:	Sanción con multa equivalente en Unidades de Medida de Actualización (UMA)	
		MÍNIMA	MÁXIMA
251	N/A	25	50
252	N/A	10	25

**TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN.**

**Capítulo I
Disposiciones relativas a las Sanciones.**

Artículo 255.
[De la Facultad del Juez Municipal y/o Juez Cívico para calificar e imponer las Sanciones correspondientes por violaciones al presente Reglamento]

La aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento, deberán efectuarse con apego a lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos IV, V y VI, así como al Artículo 163 de la Ley Municipal, que versa en el sentido de la función jurisdiccional en el municipio para sancionar violaciones a los bandos y reglamentos municipales. Tal función, será delegada en la persona del Juez o Jueza municipal y/o Juez Cívico, quien actuará conforme al Artículo 156, P. II y III, de la citada Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 256.
[De la Vigilancia y Supervisión del Cumplimiento del Reglamento]

Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte (a través de los Agentes de Tránsito), vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como emitir la respectiva boleta de infracción al mismo.

Artículo 257.

[De los Efectos Jurídicos de las Sanciones y sus Alcances]

Los conductores de los vehículos que, con base a lo establecido en este Reglamento y otros ordenamientos legales, sean retirados de la vía pública y las unidades llevadas a los corralones autorizados, se harán acreedores a la sanción que corresponda a la falta cometida. La autoridad encargada de determinar y/o calificar la sanción a que se hace acreedor el conductor será la o el Juez Municipal / Juez Cívico del Ayuntamiento en su calidad de Autoridad Jurisdiccional Municipal.

Artículo 258.
[Consideraciones a tomar en cuenta antes de sancionar]

Para la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal tomará en cuenta las consideraciones estipuladas en Bando de Policía y Gobierno y/o en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Artículo 259.
[Del Lugar de Pago de las Sanciones Pecuniarias]

El pago de las multas impuestas se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

El infractor tendrá un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, en cuyo caso el Presidente (a) Municipal o quien este autorice, podrá hacer un descuento del monto de la misma; vencido dicho plazo sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales conforme al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 260.
[De los Requisitos para liberar los vehículos detenidos por infracciones]

Para la liberación de los vehículos que hayan sido detenidos con motivo de una violación a la Ley o al presente Reglamento, se requiere:

- I. Factura o carta factura vigente;
- II. Recibo de pago de la multa impuesta por la infracción o infracciones cometidas,

expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala; y,

- III. Identificación con fotografía del propietario o su representante legal, tratándose de personas morales.

La referida documentación, deberá ser exhibida en original y copia.

Artículo 261.

[De la Devolución de los documentos – garantía del Pago de la Infracción]

La devolución de la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una o ambas placas de circulación, retenidas como garantía, se harán únicamente a quien demuestre fehacientemente ser el titular y previo el pago de la multa impuesta.

Artículo 262.

[Independencia de las Sanciones]

Las sanciones impuestas en el presente reglamento municipal, no exentan ni van en detrimento de las sanciones que las Leyes o Reglamentos estatales o Federales apliquen a las faltas cometidas.

Artículo 263.

[Procedimiento para presentar queja]

El infractor que manifieste haber sido afectado en sus derechos, o que no se le entregue el comprobante correspondiente del pago de la multa, podrá acudir con el Presidente (a) Municipal, a la Sala de Regidores o a la Contraloría Interna Municipal dentro de las 24 horas siguientes o al día hábil siguiente a presentar la queja correspondiente.

Capítulo II

Medios de impugnación.

Artículo 264.

[Medios de Impugnación]

Los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán ser recurridos conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. – Queda abrogado el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal publicado el día 25 de junio de 2009, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento

TERCERO. – Todo lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto a lo que concierna a derechos, obligaciones, sanciones y demás disposiciones que sean obligatoriamente observables por el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; será regulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo estas normas supletoria del presente Reglamento; también lo será el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio.

CUARTO. - Los elementos de la Policía Municipal comisionados como Agentes de Tránsito, serán los únicos con la capacidad jurídica para llenar las boletas de infracción por violación al presente Reglamento. Las boletas deberá expedirlas la Tesorería Municipal debidamente foliadas y selladas por triplicado, de las cuales una copia será para la Tesorería Municipal, una para el Juez Municipal / Juez Cívico y el original para el interesado. En este tenor, únicamente los elementos referidos podrán detener a los automovilistas con motivo de infracciones de tránsito.

QUINTO. – En lo que respecta a la disposición contenida en el Artículo 60, Fracción XXXV, del presente Reglamento; cesará la prevención ahí establecida si la contratación de los elementos que se encuentren en el supuesto regulado, se llevó a cabo antes del día 16 de marzo de 2021.

Caso contrario a los elementos contratados posterior a la fecha indicada, en este caso, deberá considerarse la separación del último de los contratados, con el fin de que no se haga acreedor a una sanción administrativa por falta grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. - Todo los requerimientos legales con que deben contar los vehículos y los conductores de los mismos, para poder circular en el territorio municipal, deberá ser expedido y regulado por la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, por lo tanto, todo lo que concierna a la regulación de estos requerimientos estará contenido en el Reglamento expedido por la instancia Estatal, mismo que podrá ser utilizada supletoriamente del presente reglamento en aquello en lo que no haya alcance en el mismo.

SÉPTIMO. - Será facultad exclusiva del Presidente (a) Municipal otorgar condonaciones o descuentos por concepto de las sanciones pecuniarias que, por infracción a los supuestos establecidos y que haya sido calificada por el Juez Municipal / Juez Cívico, se encuentren en el presente Reglamento. Para efectos de lo anteriormente mencionado, el sujeto infraccionado deberá presentar una solicitud de apoyo por escrito (condonación o descuento, según la gravedad de la infracción) a la cual deberá anexar copia de Identificación oficial y copia de la boleta de infracción. El Presidente (a) Municipal determinará si es procedente o no el descuento o la condonación, en su caso; en un término no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del documento.

OCTAVO.- La obligación contenida en los artículo 21 y 22 del presente Reglamento, entrará en vigor el 1 de septiembre de dos mil veinticuatro, debido a que se deben buscar los mecanismos para generar las condiciones necesarias en la corporación municipal para una rotación efectiva; así mismo, se tendrá un término de 365 días para generar todas las condiciones de infraestructura física que sean necesarias para que sean aplicables todas las disposiciones del presente reglamento.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, en la Vigésima Sexta Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Olivia Robles Martínez
Síndica Municipal

Lic. Erik García Hernández
Primer Regidor

C. José Alejandro García Moya
Segundo Regidor

C. Manuel Félix Macías
Tercer Regidor

L.A. Juan Mauricio Hernández Cabrera
Cuarto Regidor

C. Brenda Valdez Islas
Quinta Regidora

C. Yanet Rodríguez Lara
Sexta Regidora

C. María Angelina López Roldán
Séptima Regidora

C. Iveth Ivonne García Bastida
Presidenta de Comunidad de Alfonso Espejel Dávila

C. Rubén Antonio Herrera López
Presidente de Comunidad de El Mirador

C. Rafael García Capuleño
Presidente de Comunidad de Francisco Sarabia

C. Rosendo Morales Rocha
Presidente de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz

C. Marisol Martínez Cabrera
Presidenta de Comunidad de La Soledad

C. Manuel Cipriano Ramírez Pérez
Presidente de Comunidad de La Venta

C. María del Carmen Espejel Baños
Presidenta de Comunidad de San Antonio Mazapa

L.A. María José Arcelia Montalvo González
**Presidenta de Comunidad de
San Cristóbal Zacacalco**

C. Gerónimo García Espinoza
**Presidente de Comunidad de
San Felipe Sultepec**

Lic. Lilitiana Contreras Beltrán
**Presidenta de Comunidad de
San Marcos Guaquilpan**

C. José Félix Valdez Bastida
**Presidente de Comunidad de
San Mateo Actipan**

C. Miguel Rodríguez Muñoz
**Presidente de Comunidad de
Santa Isabel Mixtitlán**

C. Celso Villanueva Ortega
**Presidente de Comunidad de
Santiago Cuauila**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Elaborado por:

Lic. Víctor Alfonso Álvarez García
**Titular del Área de Auditorías
Gubernamentales Internas y Control Interno
de la Contraloría Municipal (Órgano Interno
de Control),
Administración 2021 - 2024
Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**

Revisado por:

Mtro. Amauri Salazar Hernández
**Titular del Área de Substanciación y
Resolución
de la Contraloría Municipal
(Órgano Interno de Control),
Administración 2021 - 2024
Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDOA).

